



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

----NÚMERO: (7) SIETE.-----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a diez de marzo de dos mil veintitrés.-----

---- **V I S T O** para resolver el Toca Penal número **07/2023**, formado con motivo de la apelación interpuesta por el **Ministerio Público** y el **Acusado**, contra la sentencia condenatoria de veintiocho de junio de dos mil veintidós, dictada dentro del proceso penal número **129/2016**, que por el delito de **fraude específico y usurpación de profesión**, se instruyó a ***** , en el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, y,-----

----- **R E S U L T A N D O** -----

---- **PRIMERO.** La resolución impugnada en sus puntos resolutive dice:-----

*“...PRIMERO: El Ciudadano Agente del Ministerio Público, **probó** su acción penal ejercitada...
SEGUNDO:- En esta fecha, se juzga que ***** , es penal y materialmente responsable de los delitos de **FRAUDE ESPECIFICO Y USURPACION DE PROFESION** en agravio de *****
 ***** **Y LA SOCIEDAD**; de que lo acusó el Representante Social Adscrito, dentro del proceso penal número **129/2016**, por lo que se dicta en su contra **SENTENCIA CONDENATORIA... TERCERO:** En consecuencia en esta instancia se condena al sentenciado ***** , cumplir una sanción corporal de **SEIS AÑOS, CON UN MES DE PRISION Y MULTA DE \$4,108.50 (CUATRO MIL CIENTO OCHO PESOS 50/100 M.N.)**, que es el equivalente a (83) **OCHENTA Y TRES** días de Salario Mínimo Vigente en la Capital del Estado que lo es de \$49.50 (cuarenta y nueve Pesos 50/100 M. N.); la cual en caso de pago deberá ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado en los términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- Sin pasar por alto que el artículo 88 del Código Penal en vigor, en la parte que establece la obligación a los Tribunales a fijar en la*

sentencia para el caso de impago de multa como sanción el sustituirla en una pena privativa de libertad situación que no se comparte toda vez que vulnera el principio de exacta aplicación de la Ley estipulado en el artículo 14 de nuestra Carta Magna que tiene su origen en los principios *nullum crimen sine lege* (no existe un delito sin una ley que lo establezca) y *nulla poena sine lege* (no existe una pena sin una ley que la establezca), al tenor de los cuales solo pueden castigarse penalmente las conductas debidamente descritas en la Legislación como ilícitas y aplicarse las penas preestablecidas en la Ley para sancionarlas, con el fin de salvaguardar la seguridad jurídica de las personas y del principio *pro persona* establecido en el artículo 1º de nuestra carta magna.- La pena de prisión sera **COMPUTABLE A PARTIR DEL DÍA EN QUE REINGRESE A PRISION POR ENCONTRARSE GOZANDO DEL BENEFICIO DE LA LIBERTAD CAUCIONAL EN LA COMISION DE ESTOS HECHOS... CUARTO.- REPARACION DEL DAÑO.-** Ha lugar a condenar al sentenciado ***** al pago de la reparación del daño al pago de la cantidad de **\$452, 500.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, a favor de la parte ofendida, tomando en consideración el **dictamen pericial en Materia de Ingeniería Civil y Valuación** emitido por la PERITO INGENIERA ARACELI SANCHEZ SALAS, Perito en Ingeniería Civil y Valuación dependiente de la Dirección de Servicios Periciales con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, de fecha seis del mes de Mayo del año dos mil diez en el cual concluye lo siguiente: **“Por lo anterior se concluye la valuación en el domicilio ubicado en calle Primero de Septiembre con numero exterior***** de la Colonia ***** en el municipio de Tampico, Tamaulipas al día de la inspección ministerial y lo ya desarrollado en el presente peritaje, marcados en los incisos b), c) h d) en las conclusiones hacienden a un gran total de \$452,500.00 (cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos pesos 00/100 Mondeda Nacional), dictamen que ya ha sido valorado en autos en términos del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales del Estado, el cual adquiere valor probatorio de indicio con el cual se demuestra el menoscabo en el patrimonio de la parte ofendida... QUINTO:-** Una vez que cause estado la presente sentencia, amonéstese al sentenciado ***** , a fin de que no reincida y adviértasele que en caso contrario se le impondrá una sanción mayor a la presente, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado; asimismo se ordena enviar copia autorizada de la presente resolución a las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITAIRA PENAL

*autoridades que se mencionan en el dispositivo legal invocado, con fundamento en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales... **SEXTO:- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES**, haciéndoles saber del improrrogable término de ley de **CINCO DIAS** con el que cuentan para interponer el Recurso de Apelación si la presente resolución les causare algún agravio... **SEPTIMO.-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre del dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente... Así lo resolvió y firmó electrónicamente el Ciudadano **Licenciado JUAN ARTEMIO HARO MORALES**, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, actuando con el Licenciado **OMAR OSORIO LOPEZ**, Secretario de Acuerdos, quien autoriza y firma y da fe de lo actuado. **Doy Fe...**".*

---- **SEGUNDO.** Notificada la sentencia a las partes, el Ministerio Público y el acusado interpusieron recurso de apelación que fue admitido en ambos efectos mediante autos de veinticinco de agosto de dos mil veintidós y cinco de enero de dos mil veintitrés, respectivamente, siendo remitido del juzgado del conocimiento natural a este Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el proceso respectivo para la sustanciación de la alzada y por razón de competencia, se remitió a esta Segunda Sala Unitaria en Materia Penal, donde se radicó el ocho de febrero de dos mil veintitrés. El día catorce siguiente, se verificó la audiencia de vista, con la debida asistencia del Defensor Público y de la agente del Ministerio Público, y con ello quedó el presente asunto en estado de dictar resolución; por lo que:-----

----- **CONSIDERANDO** -----

---- **PRIMERO.** Esta Segunda Sala Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Tamaulipas, es competente por razón de materia, grado y territorio, para

conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con el artículo 101 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, por tratarse de una controversia sobre la aplicación de una ley sustantiva local como lo es el Código Penal; 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta entidad federativa, por constituir una apelación interpuesta contra una resolución de primera instancia, cuyo conocimiento le compete de acuerdo con las leyes respectivas.-----

---- **SEGUNDO.** Los hechos que dieron origen a la presente causa son que el treinta y uno de octubre del dos mil ocho, la ofendida ***** , suscribió un contrato de obra a precio alzado, con el acusado ***** , quien se ostentó como Arquitecto, sin que se haya demostrado que contara con Título o Cédula Profesional para ejercer actos propios de la profesión, para la remodelación de un inmueble, ubicado en Calle 1° de Septiembre número***** de la Colonia ***** en Tampico, Tamaulipas, con cláusulas, entre la cuales son el precio pactado por la cantidad de \$672,344.60 y un lapso de entrega de catorce semanas contadas una vez entregado el anticipo requerido, así como los pagos de avance pactados, estableciendo catorce partidas respecto a las cantidades y mano obra convenidas, adicionalmente el nueve de febrero de dos mil nueve, la ofendida solicitó diversos trabajos de electricidad, de voz y datos, el trece de febrero de dos mil nueve, le solicitó el levantamiento de muros castillos replanados de barda perimetral, estampado de banquetas y área de estacionamiento e instalación de piso cerámico.----

---- Seguidamente, se precisa que las consideraciones que sustentan la sentencia apelada se encuentran



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITAIRA PENAL

contenidas en los considerandos Tercero y Cuarto de la causa penal natural; de ahí que resulta innecesaria su transcripción, y no existe precepto legal en la legislación procesal de la materia, que establezca dicha obligación, además, esa omisión no deja en estado de indefensión a las partes contendientes, porque el fallo impugnado obra glosado a las constancias procesales, por similitud jurídica cobra puntual aplicación la tesis aislada¹.-----

SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. AL EMITIRLAS NO SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A TRANSCRIBIR LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.

El hecho de que en las sentencias que emitan los Tribunales Colegiados de Circuito no se transcriba la resolución recurrida, no infringe disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual quedan sujetas sus actuaciones, pues el artículo 77 de dicha legislación, que establece los requisitos que deben contener las sentencias, no lo prevé así, ni existe precepto alguno que establezca esa obligación; además, dicha omisión no deja en estado de indefensión al recurrente, puesto que ese fallo obra en los autos y se toma en cuenta al resolver.

---- Por otro lado, la sentencia combatida también fue recurrida por el Ministerio Público, institución que en materia penal se le debe aplicar el principio de estricto derecho por ser órgano técnico en la materia, con la obligación de articular sus agravios mediante razonamientos lógicos y jurídicos encaminados a demostrar de manera clara y precisa cuáles son los medios de convicción útiles para rebatir el pronunciamiento realizado por el juez y qué le causa perjuicio; en el caso concreto, lo relativo a qué se debe de incrementar el grado de culpabilidad en que el A quo ubicó al sentenciado, empero, tales motivos una vez analizados y confrontados entre sí, se estima que no son

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 175433, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: XVII.1o.C.T.30 K, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Marzo de 2006, página 2115, Tipo: Aislada

suficientes para revocar el fallo sostenido por el A quo, por las razones que se expresarán en párrafos siguientes, en la inteligencia que al Ministerio Público no es dable favorecerlo con la suplencia de la deficiencia, porque es un órgano técnico conocedor de la materia con el deber insoslayable de exteriorizar aquella premisa, siendo aplicable la tesis de Jurisprudencia² .-----

MINISTERIO PÚBLICO. LA APELACIÓN DEL. ESTÁ SUJETA AL PRINCIPIO DE ESTRICTO DERECHO.

El artículo 309 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, dispone que la segunda instancia se abrirá a petición de parte legítima, para resolver sobre los agravios que estime el apelante le cause la resolución recurrida; asimismo, dispone que el tribunal de apelación podrá suplir la deficiencia de los agravios, cuando el recurrente sea el procesado, o siéndolo el defensor, se advierte que, por torpeza, no los hizo valer debidamente. En consecuencia, la apelación del Ministerio Público está sujeta al principio de estricto derecho, por lo que no podrán invocarse otros argumentos que los que hiciera valer, expresamente, la institución acusadora en sus agravios.

---- Ahora, durante la celebración de la audiencia de vista, la agente del Ministerio Público, la Licenciada Luz Elena Casados Villareal, ratificó su escrito de agravios; por su parte el Defensor Particular Licenciado José Juan Guerrero Fonseca, ratificó los propios agregados al Toca que nos ocupa, mismos que no se advierte como obligación de transcribir, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando se precisa los puntos sujetos a debate del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y responden a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados

² Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 216130, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s): Penal, Tesis: V.2o. J/67, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 66, Junio de 1993, página 45, Tipo: Jurisprudencia



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITAIRA PENAL

en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la Litis, sirviendo de sustento el criterio jurisprudencial³.-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

---- **TERCERO.-** Análisis de los agravios formulados por la defensa particular del acusado en lo atinente al delito de fraude específico.-----

---- Por cuestión de método esta alzada ingresará en un primer momento al estudio de los agravios formulados por escrito y signados por el acusado ***** , así como de su defensor el Licenciado José Juan Guerrero Fonseca, en lo atinente al delito de fraude específico, los que en esencia se hacen consistir en lo siguiente:-----

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 164618, Instancia: Segunda Sala, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: 2a./J. 58/2010, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830, Tipo: Jurisprudencia.

- a. La inexacta e infundada sentencia dictada en contra de ***** , toda vez que el A quo antes de dictar la sentencia que se combate en esta instancia debió cerciorarse de oficio si se encuentran reunidos los requisitos de procedibilidad, ya que bien si bien es cierto que existe una querrela presentada por la ofendida la ***** ***** , en la cual se duele del delito de FRAUDE, la cual se dolió de hechos, en nombre propio, por lo que en el presente asunto se puede apreciar de manera clara y precisa la prescripción de la acción, por falta de requisitos de procedibilidad ante la ausencia de la querrela por persona debidamente legitimada para hacerlo, toda vez que de la documental privada consistente en un contrato de obra a precio alzado, solamente implica una prestación de servicio para un bien inmueble, por tanto la misma no acredita un interés jurídico al no exhibir el documento específicamente que la acreditara como propietaria del bien inmueble "ubicado en calle primero de septiembre número *****", no estando facultada en ese tiempo para formular la querrela en contra de *****
- b. Que el delito se encuentra prescrito tomando en consideración la narración de los hechos materia de la querrela, donde se advierte que los mismos acontecieron el día treinta de octubre de dos mil ocho, lo que se acredita por la propia querrela ***** ***** , y como consecuencia de ello el delito es instantáneo y se consuma en el mismo momento en que el activo engañó al pasivo y obtuvo para sí un lucro indebido, por lo tanto partiendo de la fecha



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITAIRA PENAL

el treinta de octubre del dos mil ocho, cuando debe comenzar a computarse el plazo de tres años a que se refiere el artículo 131 del código punitivo de la entidad de esa época, en ese orden de ideas, resulta claro que ya trascurrieron más de tres años para ejercitar la acción penal en contra de ***** , toda vez que la fecha en que concluyó para ejercitar dicha acción lo fue el día treinta de agosto de dos mil once y por ende si la querrela fue presentada en veintiuno de julio del dos mil ocho, como se puede apreciar del sello de recibido ante el agente Ministerio Público Investigador, por lo tanto el Juez debió decretar sobreseimiento de la acción por haber fenecido el término para acreditarse dentro de la presente carpeta penal.

---- Los agravios expresados guardan estrecha identidad con los argumentos sostenidos por el A quo, en el primer fallo dictado por estos hechos del treinta de agosto del dos mil dieciseis, resultan **infundados**, toda vez que el agravio estacado con el inciso **a)**, pues contrario a lo expuesto por el inconforme en cuanto a que la ofendida no exhibió documento específico que la acredite como la legítima propietaria del bien inmueble donde se llevaron a cabo las obras de construcción (remodelación), no se traduce en que no esté satisfecho el requisito de procedibilidad y que no sea la titular del derecho o del bien jurídicamente tutelado, pues cuando se trate del delito de fraude, habrá de exigirse querrela de parte ofendida, como requisito del ejercicio de la acción penal, lo que en la especie sí ocurrió, independientemente de la cuantía de lo defraudado y del número o cualidad del sujeto pasivo,

como lo señala el artículo 104 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de los hechos⁴.-----

---- Lo anterior es así, ya que el delito de fraude no exige como requisito indispensable para ejercer la acción penal, que se exhiba documento específico que la acredite como la legítima propietaria del bien inmueble, donde se llevó a cabo las obras de construcción (remodelación), como se advierte del contenido del artículo 438 del Código Penal vigente en el Estado, el que se transcribirá en párrafos siguientes, por tanto, al haber sido presentada la querrela por la persona (ofendida), que celebró el contrato, como se advierte (foja 75-76), se encuentra satisfecho el requisito de procedibilidad del ejercicio de la acción penal, por lo que resulta irrelevante que la pasivo, al poner en conocimiento del Ministerio Público la comisión del delito de fraude, fuera necesario acreditar la propiedad del bien inmueble, así como su personalidad, sirviendo de apoyo a lo antes sostenido el criterio jurisprudencial⁵.-----

FRAUDE. PARA QUE PROCEDA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN TRATÁNDOSE DE ESE DELITO, ES REQUISITO NECESARIO LA PRESENTACIÓN DE LA QUERRELLA DE LA PARTE OFENDIDA, INDEPENDIENTEMENTE DEL MONTO DEL DAÑO PATRIMONIAL Y DEL NÚMERO Y CUALIDAD DEL SUJETO PASIVO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 399 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL, REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TREINTA DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO). De la interpretación lógica y sistemática de lo previsto en el artículo 399 bis, en relación con lo dispuesto en el diverso artículo 386, ambos del Código

4 "Artículo 104.- Sólo podrán perseguirse a petición de parte ofendida, los delitos que así determina el Código Penal o, en su caso, las leyes especiales. Será parte ofendida quien justifique ser el titular del derecho o del bien jurídicamente tutelado, que ha sido dañado...".

5 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 188827, Instancia: Primera Sala, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: 1a./J. 65/2001, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Septiembre de 2001, página 211 Tipo: Jurisprudencia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITAIRA PENAL

Penal Federal (anteriormente Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal) y del análisis del contexto histórico-legislativo en el que surgió el precepto primeramente citado, se advierte que a partir de su reforma, publicada en el Diario Oficial de la Federación de treinta de diciembre de mil novecientos noventa y uno, cuando se trate del delito de fraude a que se refiere el mencionado artículo 386, habrá de exigirse querrela de parte ofendida, como requisito de procedibilidad del ejercicio de la acción penal, independientemente de la cuantía de lo defraudado y del número o cualidad del sujeto pasivo. Ello es así, porque al derogarse los dos últimos párrafos del aludido artículo 399 bis, mediante la reforma señalada, se puso de manifiesto el interés que tuvieron el Poder Ejecutivo y las Cámaras de Senadores y de Diputados de ampliar la exigencia de la querrela a la mayoría de los delitos patrimoniales establecidos en el título vigesimosegundo del indicado código, como un reconocimiento de que las personas pueden llegar a un razonable entendimiento sin tener que accionar al órgano jurisdiccional del Estado, así como resarcirse los daños que se hayan causado.

---- Por tanto, contrario a lo estimado por el defensor del acusado, esta alzada estima que se encuentra satisfecho el requisito de procedibilidad del ejercicio de la acción penal, toda vez que en la especie el delito de fraude específico, es la presentación de la querrela por la parte ofendida y en este caso que se acredite la existencia de un acuerdo previo de los contratantes donde se haya precisado la calidad de los materiales y de la mano de obra a utilizarse en dicha edificación, pues sólo con base en ese dato podría determinarse si el constructor hizo uso o no de materiales y mano de obra de calidad menor a la estipulada, por lo que atendiendo dichas circunstancias, se requiere que la parte ofendida acredite ser propietaria del bien inmueble como requisito de procedibilidad, pues basta ser la titular del derecho a querrellarse o del bien jurídicamente tutelado.-----

---- Ahora bien, por lo que hace al agravio identificado en la presente resolución con el inciso **b)**, resulta **infundado**, mismo que versa respecto a que en la especie opera en favor del acusado la prescripción de la acción, en razón de que el artículo 131 del Código Penal vigente en el Estado de Tamaulipas⁶.-----

---- Artículo en comento que al ser interpretado en forma gramatical y literal, se advierte que éste permite concebir las reglas que operan en la prescripción de la acción penal de los delitos perseguibles por querrela, indicando que prescriben en el plazo de un año, el cual se cuenta a partir del día en que, quien deba querrellarse, tenga conocimiento del delito de que se trate, así como del probable responsable en su comisión; se señala un período de tres años para la prescripción de estos delitos; es decir, esto último rige en aquellos casos donde el querellante no se entere del delito o del presunto responsable.-----

---- En tanto que el último párrafo instituye una excepción a dichas reglas, prevista para los supuestos en que se satisfizo el requisito de procedibilidad en el plazo de un año, la prescripción se adecuará a las normas establecidas para los delitos perseguibles de oficio.-----

---- En este precepto se señalan dos reglas de prescripción: una, para el caso donde no se ha llenado el requisito de procedibilidad y, la otra, cuando tal requisito ha sido cubierto de acuerdo a la ley.-----

---- Acerca de la primera, se subraya su aplicación no únicamente para delitos perseguibles por querrela, sino,

6 "Artículo 131.- La acción penal que nazca de un delito que sólo pueda perseguirse a instancia de parte ofendida, prescribirá en un año, contado desde el día en que la parte ofendida tenga conocimiento del delito y del delincuente, y en tres, independientemente de esa circunstancia. Llenado el requisito inicial de la querrela, se observarán las reglas señaladas por la ley para los delitos que se persiguen de oficio."



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITAIRA PENAL

para todos aquellos requirentes de un requisito de procedibilidad para su consignación al tribunal.-----

---- El cómputo de prescripción se inicia, como antes se destacó, a partir del mismo día en que se notifica o se haga sabedor el titular legitimado para deducir el requisito aludido, del delito y además de su probable autoría o partícipe, pues, caso contrario, de no conocerse ambas situaciones "delito y delincuente", no es jurídico prescribir en un año, sino en tres.-----

---- La segunda regla, o sea, la aplicación cuando ya se ha llenado la indicada condición, remite a las normas establecidas para la prescripción de los delitos perseguible de oficio.-----

---- Luego entonces, se considera infundado dicho agravio, toda vez que que en la especie se actualiza el segundo de los supuestos normativos en cita, es decir que la acción penal prescribiría en tres años independientemente del día en que la parte ofendida tenga conocimiento del delito y del delincuente, dado que del análisis y ponderación de los hechos proporcionados por las piezas procesales de la causa penal de origen, en lo que interesa, se desprende, lo siguiente:-----

---- I.- El escrito con el que instauró querrela fue presentado el veintiuno de julio de dos mil nueve (foja 43), por la ofendida ***** , ante el Agente del Ministerio Público Investigador, con sede en la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, interpuesta en contra del acusado ***** , por la comisión del delito de fraude, sobre el cual señaló que con fecha treinta de octubre de dos mil ocho, celebró un contrato de obra en relación a la remodelación de la casa habitación ubicada

en Calle 1° de Septiembre Número *****.-----

---- II.- Dicho escrito fue ratificado por ***** ante el Agente Primero del Ministerio Público con residencia en la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, el cuatro de agosto de dos mil nueve (foja 43 vuelta y 44).-----

---- III.- Una vez que se llevaron a cabo diversas diligencias encaminadas a la investigación de los hechos delictuosos, en fecha dieciocho de noviembre de dos mil nueve el fiscal dictó auto de inicio de la averiguación previa (foja 82 vuelta).-----

---- IV.- En fecha ocho de diciembre de dos mil diez solicitó orden de aprehensión en contra de ***** (foja 387-398), por considerarlo probable responsable de los delitos de fraude específico y usurpación de profesión, en agravio de *****.-----

---- Es así que de los hechos proporcionados por las destacadas piezas procesales, se observa que la querrela fue hecha el veintiuno de julio de dos mil nueve, fecha en que la querellante ***** , compareció ante el agente del Ministerio Público Investigador a denunciar los hechos ocurridos una vez que transcurrió el termino pactado por las partes (catorce semanas).-----

---- Sin que sea obstáculo a lo anterior, que el acusado haya acompañado a su declaración inicial contrato de obras de precio alzado (foja 75).-----



---- Lo que pone de manifiesto que la querrela quedó perfeccionada, dentro los términos permitidos, ante la existencia de ese acuerdo previo de los contratantes donde se hayan precisado para la remodelación del inmueble, pues sólo con base en ese dato podría determinarse si el constructor cumplió o no con lo estipulado, por tanto, no transcurrió en exceso el término de un año para actualizarse la prescripción de la acción penal, previsto el artículo 131 del Código Penal para Tamaulipas, puesto que, como se apuntó, la disposición en cita prevé que la acción penal que nazca de delito que sólo pueda perseguirse por querrela del ofendido, prescribe en un año contado desde el día en que quienes puedan formular la querrela, tengan conocimiento del delito y del delincuente y en tres años fuera de esta circunstancia.-----

---- Entonces, si conforme a lo antes narrado se trata del delito de fraude, mismo que conforme al artículo 438 del Código Penal del Estado de Tamaulipas, sólo se perseguirá a instancia de parte agraviada, según se ve de la siguiente transcripción:-----

Artículo 438.- Los delitos de abuso de confianza, **fraude**, fraude laboral, despojo de cosas inmuebles o de aguas y daño en propiedad, se perseguirán a instancia de parte ofendida. **(negritas propias).**

---- Además, por dicho de ***** ***** ***** , y los testigos por ella presentados, se advierte que tuvieron conocimiento de los hechos delictuosos (fraude específico) posterior a la fecha pactada en que se terminaría las obras de remodelación, conociendo también de que el mismo se cometió por ***** , por lo que resulta evidente que la

parte ofendida tuvo conocimiento del delito y del delinciente a partir de la fecha antes indicada.-----

---- Por lo que es incuestionable que en la especie no se actualizó ninguna de las hipótesis precisadas en el artículo 131 del Código Penal del Estado de Tamaulipas, y, por ende, en su caso el plazo para que operara la prescripción en la presentación de la querrela era el de un año contado a partir de la citada fecha, esto es, el lapso respectivo fenecía el cinco de febrero de dos mil nueve (un año después de ocurridos los hechos delictuosos), en tanto que el escrito de querrela fue presentado dentro de dicho término.-----

---- Bajo ese contexto, es válido concluir que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 438 del Código Penal del Estado de Tamaulipas, el delito de fraude requiere para su prosecución e investigación por el representante social, que la parte ofendida formule la correspondiente querrela; acto procesal que debe acontecer en el plazo de un año, a su juicio, como dispone el artículo 131 del Código sustantivo precisado; es jurídico instituir que como ese presupuesto se satisfizo en el plazo indicado, entonces, la acción penal no se extinguió por prescripción.-----

---- Por lo que ante tales circunstancias, a juicio de esta alzada se declaran **infundados** los agravios esgrimidos por la defensa particular del acusado en lo atinente al tópico de los requisitos de procedibilidad alegados vía agravio.-----

---- **Análisis del delito de fraude específico.**-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITAIRA PENAL

---- Como ya se ha venido señalando, el delito imputado al acusado es el de fraude específico, que se encuentra previsto y sancionado por los artículos 417, 418 fracción XII, sancionado por el 419 fracción III del Código Penal vigente en el Estado.-----

ARTÍCULO 417.- Comete el delito de fraude el que engañando a alguien o aprovechándose del error en que éste se halla, se haga ilícitamente de una cosa o alcance para sí o para otro un lucro indebido.

ARTÍCULO 418.- Las sanciones a que se refiere el Artículo 419 se aplicarán:

XII.- Al fabricante, empresario, contratista o constructor de una obra cualquiera, que emplee en la construcción de la misma, materiales en calidad o cantidad inferior a la convenida o mano de obra inferior a la estipulada siempre que haya recibido el precio o parte de él;...

ARTÍCULO 419.- Al responsable del delito de fraude se le impondrá sanción en la forma siguiente:

I...II...III.- De seis a doce años de prisión y multa de ochenta a ciento cuarenta días salario, cuando el valor de lo defraudado exceda de trescientos días salario. Cuando el sujeto pasivo entregue la cosa materia del delito, no sólo por virtud del engaño, sino por maquinaciones o artificios que para obtener esa entrega se haya empleado, la pena señalada en las fracciones anteriores se aumentará con prisión hasta de dos años.

---- Del contenido que antecede, el Juez de la causa desglosó los siguientes elementos:-----

a) La calidad específica de que el activo sea fabricante, empresario, contratista o constructor de una obra cualquiera;

b) Que emplee en la construcción de la misma, materiales en calidad o cantidad inferior a la convenida o mano de obra inferior a la estipulada; y

c) Siempre que haya recibido el precio o parte de él.

---- Establecido lo anterior, el **primero** de los elementos del delito en estudio, consistente en el caso específico que **el sujeto activo tenga la calidad específica de sea contratista o constructor de una obra cualquiera,**

como lo señala la Juez de la causa, se encuentra demostrado con los medios de prueba que obran en autos, siendo de especial relevancia el escrito de querrela presentado ***** *****, del seis de julio de año dos mil nueve.-----

*“...A principios del mes de Agosto del año 2008... conocimos...al indiciado C. ARQ. ***** , quien nos ofreció sus servicios como Arquitecto constructor de Obra civil, ostentándose como conocedor en esa materia...con fecha treinta de Octubre de 2008, el indiciado C. ARQ. ***** y la suscrita celebramos...un contrato de obra en relación a la remodelación de la casa de mi propiedad...no obstante las entregas de dinero que le fueron suministradas al indiciado, quien me aseguro que la multicitada remodelación del inmueble quedaría a satisfacción de la suscrita, he encontrado diversas fallas en la construcción...cabe hacer mención que de todas estas fallas fue enterado oportunamente el indiciado, quien siempre me ofreció que se iban a corregir, pero sin haberlo hecho hasta la fecha...procedí a hacer una revisión y encontré lo siguiente los pisos de las escaleras están mal instalados...la instalación hidráulica presenta problemas en el suministro; el drenaje presenta fuga en escaleras...quedaron algunos trabajos pendientes de realizar, no obstante haber sido liquidados...por lo que respecta a la impermeabilización esta se garantizó por 5 años y a un mes de su aplicación presenta daños, como lo es el levantamiento de la misma...la construcción presenta grietas en las paredes que se aprecian a simple vista...representando...un daño estructural por la mala aplicación de los materiales y el desconocimiento de este tipo de trabajos por parte del indiciado...el indiciado abandono la obra sin terminar y no obstante haber recibido las cantidades de dinero a que me refiero en los puntos anteriores...ya que hasta hoy no he obtenido respuesta alguna de su parte...Así mismo, el indiciado solicitó...una cantidad excesiva de material eléctrico como cable conductor que no utilizó y que sustrajo el sobrante que en forma deliberada solicito en demasía, para su provecho, así como en diversos materiales que fueron sacados se la construcción...es de mencionar que al estar llevando a cabo la colocación del azulejo en el baño de la segunda planta de la construcción referida, la pared se derrumbó totalmente...no me es posible ocupar el inmueble de mi propiedad...y no veo el momento en que el indiciado me haga entrega física de mi casa debidamente*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITAIRA PENAL

terminada y en condiciones de habitarla, como es mi derecho y como me lo ofreció...”.

---- La querrela que antecede fue ratificada el cuatro de agosto de dos mil nueve, al ser analizada en términos de la prueba testimonial, como lo disponen los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, cuenta con valor de indicio, toda vez que el denunciante por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar el hecho sobre el que depuso, por su probidad, independencia de su posición y antecedentes personales, tiene imparcialidad, el hecho sobre el que declaró es susceptible de conocerse por medio de sus sentidos y el querellante tuvo conocimiento de éstos por sí misma, su declaración es clara y precisa, sin dudas ni reticencias tanto sobre la sustancia del hecho, como respecto de sus circunstancias esenciales y no aparece que dicha querellante hubiere sido obligada a declarar por miedo, engaño, error o soborno, y del que se advierte que el sujeto activo tenía la **calidad específica de contratista o constructor de una obra cualquiera**, de tal forma es que obran datos respecto a la acreditación del primero de los elementos del delito en estudio, a la valoración que precede es aplicable el siguiente criterio jurisprudencial ⁷ y tesis aislada⁸.-----

OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO. La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al

⁷ Tesis de jurisprudencia 601, sustentada por el primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, localizable en la página 372, Tomo II, Parte TCC, del Apéndice de 1995, correspondiente a la Octava Época.

⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 201200, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: VI.2o.126 P, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IV, Octubre de 1996, página 575, Tipo: Aislada

corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante.

OFENDIDO, DECLARACIÓN DEL. DEBE ANALIZARSE EN FORMA ADMINICULADA CON LAS PRUEBAS RENDIDAS EN LA CAUSA. La declaración de la víctima del delito, debe apreciarse por el Juez Penal en forma armónica con las pruebas rendidas en el juicio, llevando a cabo la valoración de tal declaración de manera que esclarezca la verdad histórica de los hechos materia de la causa; por tanto, si el Juez tiene por acreditado el elemento de la cópula en el delito de violación, adminiculando la declaración del pasivo con el dictamen médico practicado a éste, no infringe disposición legal alguna, máxime si el sujeto pasivo del ilícito es un menor de edad, el cual por su propia condición ignora los términos técnicos para referir la conducta ilícita cometida en su perjuicio.

---- Medio de prueba en comento que se encuentra robustecido con la documental privada consistente en el contrato de obras a precio alzado celebrado por una parte el acusado ***** en su calidad de contratista y por la otra la ciudadana ***** en su carácter de contratante, el cual obra agregado en autos y que es del siguiente contenido:-----

---- Imagen 1⁹.-----

---- Imagen 2¹⁰.-----

---- Medio de prueba que es valorado como indicio en términos del artículo 296 del Código de Procedimientos Penales, y del cual se advierte que el sujeto activo celebró dicho convenio contractual con la ofendida, en donde figura como contratista de obras civiles, en donde se pactó la remodelación y ampliación de un bien inmueble, de tal suerte que se advierten datos respecto que el acusado al momento de la celebración de dicho

9 Documental obrante en autos a foja 75
10 Documental obrante en autos a foja 76



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITAIRA PENAL

documento contaba con la **calidad específica de contratista**.-----

---- A los anteriores medios de prueba se suman los testimonios de ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , quienes al respecto manifestaron respectivamente lo siguiente:-----

---- ***** , el seis de agosto de dos mil nueve, manifestó.-----

*“...en la casa de la señor ***** ***** ***** , y me presente a trabajar en lo encomendado que es la instalación del vitro piso, ya que estaban terminando la construcción del segundo piso, y en la planta baja estaban remodelando lo que es la cocina, la sala comedor, es decir toda la planta baja remodelaron, y la planta alta es nueva, y éstos trabajos los llevo a cabo el ARQ. ***** quién fue quién me ...y quedamos que me pagaría por un tanto, que eran CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS de Vitro piso, lo cual termine en veintidós días junto con un ayudante que yo lleve ...el ARQ. ***** casi no iba a la obra...cuando me pagó, se enojo y ... que no me quería ver por ahí; como en el mes de mayo de éste año me llamo la señora y ella directamente me contrato para la instalación de azulejo en los baños y cocina, y acepte el trabajo, y la señora como ya se quería ir a vivir a la casa, reviso la tubería de agua y drenaje, pero no salía el agua en las tuberías que instalo el ING. ***** , ya que no había plano hidráulico , ni plano de la electricidad, y me di cuenta que la señora le llamo al ARQ. ***** quién posteriormente se presento, y la señora le hizo ver los desperfectos que había en la tubería, en la construcción, ya que hay muchas grietas en las paredes, así como en las baquetas, y en la planta alta también existen unas través que son innecesarias, y unos son mas grandes y otros mas bajitos; y el impermeabilizante solo le dio una pasada, no le dio el acabado a la impermeabilizada, ni le puso red de protección; la escalera quedo con unos escalones mas altos que otros, así como unos mas anchos que otros, y esto yo se lo hice ver al ARQ. ***** , y esto fue cuando yo apenas instalaba el vitro piso, y él me dijo que así lo instalara que por que no tenía dinero ...que así lo instalara; Cuando yo iba a tumbar una pared del baño para su remodelación, dicha pared se*

vino abajo sola, ya que no tenía varillas, no tenía castillo, solo estaba sobrepuesta, sin ninguna base...”.

----- ***** , el seis de agosto de dos mil nueve, sostuvo:-----

“...En el mes de abril mi cuñado ***** me invito a ayudarlo en un trabajo de albañilería en la casa de la señor ***** , ...ya que lo había contratado el ARQ. ***** ...y fuimos a instalar Vitro piso...en ese tiempo nos dimos cuenta que el ARQ. ***** no iba muy seguido, dejaba a los trabajadores solos, y cuando terminamos nuestro trabajo le pedimos que nos pagara, y en ese entonces el ARQ. ***** se negó, no nos quería pagar, decía que no tenía dinero, siendo que la señora ***** ya le había pagado y hasta anticipado dinero a cuenta de la obra, y cuando nos pago, el ARQ. ***** se enojo...y sobro mucho Vitro piso, ya que el ARQ. ***** pidió Vitro piso de mas, sin saber con que intención, pero se que tenía varias obras cerca de ahí, también pedía pegamento de mas, y además cambiaba el producto que la señor compraba que era de mejor calidad y marca, y el ARQ. ***** ponía otro de menos calidad y se llevaba el que la señora había comprado...y a querer abrir una puerta, se cayo una pared completa, lo cual no debe ser, pero se cayó por que no tenía cimientos, ni varillas, ni nada que la reforzara, estaba sobrepuesta, siendo que el ARQ. ***** estaba cobrando un trabajo que no hizo...hay muchas grietas y fisuras en las paredes que supuestamente ya están terminadas, en lo hidráulico le pidieron a la señora que comprara una bomba, lo que de ser por que tiene tinaco, y lo que es en las coladeras no se va el agua, se regresa a la superficie, hace el trabajo al revés, ya que no tiene planos o croquis hidráulico ni eléctrico, por lo que esta mal hecho la construcción de la planta alta, así como la remodelación de la planta baja; las escaleras tiene diferentes medidas en los escalones, unos están mas angostos que otros y yo le dije que había que empastar para que quedaran iguales, también otro maestro le dijo lo mismo que yo, pero el ARQ. ***** nos ordeno que así hiciéramos el trabajo que al fin que la señora no sabía nada de eso y ni cuenta se iba a dar; el ARQ. ***** llevaba diferentes albañiles, no había una personas responsable de la obra, ya que él mismo no supervisaba, ya que iba muy poco...ya que el ARQ. ***** no se paraba por la obra; la señora lo citaba y lo esperaba hasta dos horas y el ARQ. ***** no se presentaba ...luego dejaron de ir, abandonaron la obra, la cual nunca entregaron a la señor , ...hasta la banquetta esta cuarteada, la impermeabilización está mal hecha no es de la calidad



*acordada, ya que se están levantando las capas del impermeabilizante; le pedía a la señora cable eléctrico para la instalación de la luz y el ARQ. ***** se lo llevaba, ya que pedía de mas y se lo llevo; cuando pusimos el azulejo en los baños tuvimos que aplicar el repello de nuevo por que estaba mal hechos, estaba a chueco el revoque, el cual el ARQ. ***** ya lo tenía concluido; así también cuando fue el herrero para instalar las protecciones de las ventanas, las paredes estaban descuadradas y cuando taladro, la pared se agrieto...”.*

---- ***** , el seis de agosto de dos mil nueve, señaló:-----

*“...la señora ***** me contrato para que le hiciera e instalara protecciones en las ventanas de su casa...y al momento de hacer la instalación de las protecciones, estas no quedaban bien , ya que el recuadro de las ventanas esta mal hecho, ya que están descuadradas, por lo quedan huecos al poner las protecciones de estructura metálicas, siendo que supuestamente están recién construidas...pero también pude darme cuenta que la banqueta de la casa está toda cuarteada, no está bien hecha, y por eso la señora ***** le dijo al ARQ. ***** que es quién esta a cargo de la construcción y renovación de la casa, lo que no le gustaba, y el ARQ. ***** le dijo que no había problema, que el hacía los cambios... también la escalera esta mal hechos, ...las tomas de las aguas también están mal, ya que el agua en lugar de irse por la coladera, se regresa hacia el exterior; un material de la construcción el cual era cableado para electricidad se desapareció...”.*

---- ***** , el siete de agosto de dos mil nueve:-----

*“...la señor ***** me pidió de favor que la apoyara en la supervisión de los trabajos de la construcción ...y que estaba a cargo del ARQ. ***** , observando de inicio grietas en la banqueta recién construía, las escaleras de acceso de la planta baja a la planta alta no son simétricas en sus peldaños, presentando medidas diferentes, en lo referente al sistema de desagüe de la casa se observó que al efectuar las pruebas, éste estaba tapado, principalmente en el área de lavado de la planta baja, mismo que fue subsanado quedando aparentemente reparado por parte del ARQ. ***** solamente el tapón de la cañería, ya que el piso no lo sello, pero el costo de la reparación final fue erogado por la señora y para identificar las líneas de drenaje o*

de agua potable se le pidió a ARQ. ***** el plano hidráulico de la construcción, no presentándolo a la fecha, siendo que es básico en una construcción...se observo también la pérdida de material...en la azotea de la casa se observó que había zonas donde se quedaba el agua estancada por la falta de desagües adecuados hasta con una altura de diez centímetros, todo esto por la falta de supervisión del encargado de la obra que es el ARQ. ***** ***** , no obstante que la señora ***** le efectuó los pagos de acuerdo al contrato hasta anticipos para el cumplimiento de los trabajos, se hace notorio...por que del exceso sobrante de vitro piso ya que al término de la instalación del Vitro piso, sobraron varias cajas así como cable de uso especial en las conexiones eléctricas y telefónicas, el cual se extravió; a la fecha queda pendiente reparar cuarteadoras en varias paredes de la construcción, todas éstas deficiencias reportadas...”.

---- ***** , de siete agosto de dos mil nueve.-----

“...la señora ***** ... que le hiciera unos trabajos de pintura, ...y en el transcurso de que yo hacía mi trabajo, la señora me pidió que le hiciera otros trabajos, se refería a detalles que iban saliendo, ya que la casa estaba en remodelación la planta baja, y construcción la planta alta, y quién estaba a cargo de ese trabajo era el ARQ. ***** ***** , entre los detalles que había fueron la instalación de salidas de agua, ya que estas se estancaban por el trabajo mal hecho que hicieron por parte del ARQ. ***** ***** , así como la banquetta exterior de la casa que esta bien agrietada debido a la mala construcción, el declive del agua de la cochera, en lugar de irse para afuera, se regresa hacia el interior, las ventanas están descuadradas ya que al poner la herrería, el herrero batalló para instalarlas; también me di cuenta que el eléctrico no encontró el cable que la señora había comprado para la instalación eléctrica por lo que probablemente se lo hayan llevado, y era un rollo de cien metros lo que faltaba; ...el drenaje que estaban tapados los registros, no se iba el agua, ya que en vez de irse, se regresaba, ... la escalera interior tiene medidas irregulares los peldaños, y es debido a la falta de cuidado del C. ARQ. ***** ***** ; en la parte posterior de la casa había unas grietas que yo tuve que tapar para poder pintar la casa...”.

---- ***** , el nueve de febrero de dos dos mil nueve, adujo:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITAIRA PENAL

“...El C. ARQ., ***** y yo somos socios en lo que es en trabajos de construcción de obras civil, y el Arquitecto ***** me presento a la señora ***** , quién pidió al Arquitecto ***** la remodelación de una casa habitación ubicada en la calle PRIMERO DE SEPTIEMBRE ESQUINA CON TERCERA PRIVADA DE LA COLONIA GUSTAVO DIAZ ORDAZ, EN ESTA CIUDAD...La señora encontró diversas fallas en la construcción de la remodelación los cuales fue enterado el Arquitecto ***** y de cada falla que nos reportaba la íbamos ...uno de los trabajos que quedaron pendientes fue la impermeabilización debido a que nos hacía mención de que la loza sería rellenada para tener un solo nivel; la señora nos menciona y nos señala las grietas aparecidas en la remodelación las cuales estaban estipuladas para repararlas... debido a los trabajos que se estaban realizando en el momento ya que las grietas que se presentaron no eran consideradas como falla por la mala aplicación de materiales, debido a que puede ser originado por algún asentamiento natural en el terreno debido a que las grietas fueron la mayor parte sobre la casa que estaba existente ...y al efecto manifiesta que reconozco los recibos que se me ponen a la vista en copias fotostáticas y cotejados por esta autoridad como los que se le entregaron a la señora por las cantidades que amparan los mismos, y reconozco como mías las mismas que aparecen al calce de los mismos.- ... QUE DIGA EL DECLARANTE SI SABE Y LE CONSTA QUE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LA CONSTRUCCION YA REFERIDA POR EL C. ***** TIENEN ALGUNA FALLA, IMPERFECCION O QUE HAYA QUEDADO CON DETALLES EN SU CONSTRUCCION:- ... CONTESTA:- Si algunas fallas, debido a su procedencia natural ...3.- QUE DIGA EL DECLARANTE EN QUE CONSISTIERON LAS FALLAS QUE REFIERE Y QUE PRESENTA DICHA CONSTRUCCION:- ...CONTESTA.- Consistieron a un asiento natural en el terreno debido a que fue construida sobre una casa ya existente con un diseño, el cual no era el adecuado ya que los muros de la planta alta no coincidían con los existentes.- 4.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI TUVO CONOCIMIENTO que la C. ***** HIZO ALGUN SEÑALAMIENTO AL C. ***** DE ALGUNA FALLA Y/O IRREGULARIDAD EN LA CONSTRUCCION.- ... CONTESTA:- Si, menciono las grietas que se originaron en los muros, sin recordar fechas.- ... QUE DIGA EL DECLARANTE SI LA C. ***** LE HIZO A USTED ALGUN SEÑALAMIENTO EN RELACIÓN A ALGUNA FALLA O IRREGULARIDAD EN LA CONSTRUCCION...

CONTESTA.- Si a mi me hizo mención de un problema en la instalación hidráulica , ...6.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI SABE Y LE CONSTA QUE EL C. ***** TIENE GRADO ACADEMICO DE ARQUITECTO, ES DECIR SI CUENTA CON TITULO OFICIAL O CEDULA PROFESIONAL QUE LO ACREDITE COMO TAL.- ...CONTESTA:- Que tenga lo conocimientos, los estudios me consta, pero que cuente con un título oficial o cédula profesional no tengo nada que me lo acredite...”.

---- ***** , del doce de marzo de dos mil nueve
dijo:-----

“...a fines de octubre de ese año dos mil ocho, hicimos un acuerdo con el ARQ. ***** AGUILAR para formalizar un contrato para la remodelación de la construcción propiedad de mi esposa en los términos de ese contrato se determino la remodelación del inmueble a precio alzado que era inicialmente por un total de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO 60/100 M. N. y que el período para la entrega de la obra era de un aproximado de tres meses y medio...se determino que se seguiría una mecánica para irle pagando en parcialidades al ARQ. ***** ...el ARQ. ***** inicio los trabajos de la remodelación ... independientemente al contrato ya los trabajos extraordinarios, se contrata con él la ejecución de trabajos complementarios que están relacionados con la instalación de bardas, banquetas, cochera y estampados, pisos, sistema eléctrico y voz y datos, y la elaboración de barras para la cocina , para los cuales se le suministro el material y él se haría cargo de la mano de obra para la instalación, ...a medida que se aproximaba la fecha comprometida para la entrega de los trabajos, tomando en consideración los tres meses y medio planteados originalmente, así como la ejecución de trabajos extraordinarios y complementarios, que siendo evidente que de manera progresiva y consistente no se presentaba el ARQ. ***** a supervisar la obra...a medida en que la obra avanzaba, empezó a ser manifiesto un deterioro de las instalaciones que fueron manifiestas a través de una serie de coartaduras anormales que se presentaron en las paredes, muros, techo, bardas, banqueta, escaleras y también una falta de control y calidad en la elaboración de las escaleras, paredes y puertas y la azotea, en virtud de que las escaleras presentan un escandaloso desnivel, a simple vista se ven chuecas, la azotea presenta unas través que no estaban contempladas en el diseño original que sobresalen y hacen inseguro el tránsito en la azotea y causan estancamiento del agua cuando llueve, lo que



*somete la superficie del techo a un esfuerzo adicional para el que no fueron diseñadas; adicionalmente los trabajos de la instalación eléctrica presentan deficiencias ya que alguno de los contactos y focos de la instalación no tiene alimentación, el sistema eléctrico que controla la apertura de la entrada principal y que cuenta con una cámara no fue completamente instalado y funciona de manera deficiente, encontrándose cables del sistema expuestos a la intemperie, el sistema de voz, teléfonos no se encuentra aislado por los que a penetrado humedad y evita que funcione adecuadamente el sistema telefónico y de Internet; el sistema hidráulico está instalado de manera deficiente sin haber efectuado las pruebas hidrostáticas que correspondían a su instalación para asegurarse del funcionamiento adecuado y adicionalmente no cuenta con un sistema de trampas ni coladeras adecuadas para interiores, lo que causa que se manifieste un olor a drenaje en el interior de la casa, ...y en virtud de que se había rebasado el tiempo acordado para la terminación y entrega de la obra nos vimos en la necesidad de contratar personal para que se hiciera cargo de los trabajos de construcción para hacer la casa habitable y los trabajadores que se hicieron cargo de esos trabajos nos manifestaron que la obra tenía defectos de construcción pues no se había utilizado el material adecuado de acuerdo al tipo de obra y que gran parte del material que le fue facilitado para la ejecución de los trabajos complementarios no era el material que le habíamos facilitado nosotros, sino que era material de menor calidad; ...se cayó la pared interior de uno de los baños de la casa por que no estaba afianzada de los muros; la instalación hidráulica cuenta con un servicios deficiente en extremo en virtud de que tiene taponamientos en su extensión y no existe la referencia de un plano de la instalación hidráulica para darle seguimiento a la instalación, circunstancia similar aplica en el caso de la instalación eléctrica de la que no existe plano y de la casa; no hay presión de agua en las líneas, como consecuencia del taponamiento, tenemos que utilizar cubetas para bañarnos en el segundo piso, y en función de ésta deficiencia incluso tenemos que conectar una manguera a una de las llaves del sistema hidráulico para suministrar agua al tanque elevado para poder contar con agua; en la presentación de la propuesta que nos hizo el ARQ. ***** nos presento un documento donde se ostenta como PROFESIONAL CON AMPLIA EXPERIENCIA EN LA CONSTRUCCION , como ARQUITECTO y nos ofreció el respaldo y la garantía de que si en algún momento algo no era de nuestro agrado en la construcción él con mucho gusto lo demolía y lo volvía a construir, a medida en que paso el tiempo fue siendo evidente que no tenía ni la experiencia que ostentaba en los papeles*

*que nos presento ni el interés de cumplir con su palabra, posteriormente fueron recibidas notificaciones por parte del Instituto mexicano del Seguro Social en las que se requería del pago de ésta prestación a los trabajadores que participaron en la obra función que le correspondía al ARQ. ***** según los términos del contrato, y que ya se le había pagado el importe; los alcances del contrato para el pago de servicios y derechos incluyen el pago de los permisos de construcción requeridos por la oficina de catastro municipal ...se le facilitó material de primera calidad para su ejecución y tuvimos la oportunidad de ver que se estaba instalando material de la menor calidad en su lugar, es de preocupar que en función de haber suplantado el material que nosotros le entregamos para su instalación en particular en la instalación de pisos el fabricante condiciona la garantía a que aplique utilizando el material adecuado y no el que utilizó él, lo que condiciona la garantía del material y finalmente llamar la atención sobre la condición que guarda la azotea en virtud de que las través salientes causan un riesgo al techo en función de que no se puede circular fácilmente en la azotea además de representar un riesgo al exceder los esfuerzos para el que el techo fue calculado, quiero manifestar también que en el área de la cochera en la entrada se instalo una alcantarilla con reja, sin embargo ésta resulta infructuosa ya que el agua no escurre hacia ésta quedándose estancada dentro de la cochera, lo que aumenta el riesgo y el deterioro del piso, de igual manera es de mencionarse que los daños detectados inicialmente en la construcción se han ido agravando de manera progresiva y simultáneamente han surgido nuevos daños estructurales, tal y como se advierte a simple vista en las grietas que hay en la casa , y la banqueta se está levantando, por lo que la casa se encuentra en deplorables condiciones e inhabitable existiendo un riesgo latente y un temor de que se pueda caer alguna otra pared poniendo en peligro la integridad de nuestra familia...”.*

---- Los anteriores testimonios de cargo de ***** ,
 ***** , ***** , ***** ,
 ***** , ***** , cuentan con valor indiciario
 conforme el artículo 300 en relación con el 304 del
 Código de Procedimientos Penales, ya que por sus
 capacidades e instrucción tienen el criterio necesario
 para juzgar el hecho, ya que no obra constancias de que
 los deponentes hayan sido obligados por fuerza o miedo,



ni impulsados por engaño, error o soborno, y de la cual se obtienen datos suficientes para acreditar el sujeto activo al momento de la celebración de dicho documento contaba con la **calidad específica de contratista**, es aplicable el siguiente criterio de aislado¹¹.-----

TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestigüen en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice..

---- Así como con el contenido de la declaración rendida por escrito por el sujeto activo ***** , quien realizó, entre otras, las siguientes manifestaciones:-----

“...El suscrito soy Contratista de Obra Civil, y mis servicios consisten en diseñar, proyectar, construir y remodelar inmuebles en la Zona Conurbada...”

---- Medio de prueba que cuenta con valor de indico conforme el artículo 300 en relación con el 304 del Código de Procedimientos Penales y de la cual se termina por demostrar que el sujeto activo en la época de los hechos se ostentaba que contaba con la calidad específica de contratista.-----

---- Por lo que hace al **segundo** de los elementos integradores del tipo consistente en que se **emplee en la construcción de la misma, materiales en calidad o cantidad inferior a la convenida o mano de obra inferior a la estipulada**, se tiene por demostrado con los anteriores medios de prueba los cuales se tienen por

11 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 226194, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época, Materias(s): Penal, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo V, Segunda Parte-1, Enero-Junio de 1990, página 501, Tipo: Aislada

reproducidos en este apartado y conservando el valor probatorio asignado, mismos que se encuentran corroborados con el siguiente material de prueba:-----

---- Con la documental privada consistente en el contrato de obras a precio alzado celebrado por una parte el acusado ***** en su calidad de contratista y por la otra la ciudadana ***** en su carácter de contratante, el cual consta agregado en autos y del cual obra el siguiente presupuesto de remodelación del inmueble de la ofendida mismo que describe las partidas a realizar, el cual se ilustra de la siguiente manera:-----

---- Imagen 3.¹²-----

---- Imagen 4¹³.-----

---- Medio de prueba que es valorado como indicio en términos del artículo 296 del Código de Procedimientos Penales, y del cual se advierte que el sujeto activo celebró dicho convenio contractual con la ofendida, en donde figura como contratista de obras civiles, en donde se pactó la remodelación y ampliación de un bien inmueble, de tal suerte que se advierten las catorce partidas en que se realizaría la remodelación del inmueble, lo que se robustece con el contenido de la declaración rendida por escrito por el sujeto activo ***** , quien realizó entre otras las siguientes manifestaciones:-----

1. El suscrito soy Contratista de Obra Civil, y mis servicios consisten en diseñar, proyectar, construir y remodelar inmuebles en la Zona Conurbada.

¹² Documental obrante en autos a foja 280 del Tomo I.

¹³ Documental obrante en autos a foja 281 del Tomo I.



2. El día 31 de Octubre de 2008, celebre un contrato prestación de servicios por concepto de Remodelación con la Señora ***** ***** ***** , mismo que anexo al presente escrito como número 1, dentro del cual se estipulo lo siguiente:

COSTO: \$672,344.60 (seiscientos setenta y dos mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 60-100 moneda nacional)

TIEMPO: Catorce semanas, apartir de la recepción del Pago por concepto de anticipo el cual era de 30% de la cantidad mencionada

MODO:

Primera Etapa

Se llevara acabo los trabajo de demolición en áreas de ampliación y de adaptamiento de los planos de contrato.

Segunda Etapa:

Se iniciara trabajos de trazo y nivelación, para posteriormente llevar acabo la realización de la excavación para el desplante de la cimentación y levantamiento de castillos para posteriormente rellenar el área de excavación.

Tercera Etapa:

Levantamiento de muros de block pesado de 15 x 20 x 40, en el primer nivel colocando cadenas intermedias y las cadenas de cerramiento las dos de 15 x 20 y al mismo tiempo la colocación de poliducto para el cableado eléctrico de acuerdo a los planos eléctricos y así poder cimbrar el área y empezar a colocar mangueras y cajas para las salidas de alumbrado, para posteriormente iniciar trabajos de armado de losa a base de nervaduras a cada 40 centímetros, una vez terminado este trabajo se colocará doble losa de 10 x 20 x 40 y así iniciar el colado a base de concreto F' C=250kg/cm² en áreas de ampliación.

Cuarta Etapa:

Se continuará con el cimbrado de la escalera en proporción de peraltes de acuerdo a la longitud del plano y de la altura existente a la losa de entepiso (losa existente). Una vez cimbrado se colocará el acero en esta misma para así poder proceder a su colado. Se iniciarán trabajos de limpieza de losa existente y a desplantar muros de block pesado de 15 x 20 X 40 y darle seguimiento a la colocación cadenas intermedias, a una altura de 2.00 metros, así como continuidad del poliducto de la planta baja a salidas de contactos y el alumbrado de la losa de azotea, para así continuar con

el pegado del block pesado y colar cadenas de cerramiento con dimensiones de 15x20.

Quinta Etapa:

Se procederá a la colocación de cimbra y asimismo el armado de losa aligerada de azotea plana a base de doble losa de 10x20x40 y sus respectivas nervaduras transversales y longitudinales utilizando varilla de del número 3 a cada 40 centímetros de separación en ambos sentidos. Una vez terminado este proceso y de acuerdo a los planos eléctricos se iniciará la colocación de polducto para salidas eléctricas en losa. Y así mismo recibiendo el concreto de un $F' C=250 \text{ kg/cm}^2$.

Sexta Etapa

Se llevará a cabo el colado de firmes en áreas de planta baja y planta alta, a nivel estipulado en plano. Una vez fraguado la losa de azotea, se desplantará block ligero de 15 x 20 x 40 en la continuos de la escalera en lo que serán el tercer nivel de la construcción. Una vez terminado este trabajo se colocarán instalaciones eléctricas de alumbrado para desplantar cadenas de cerramiento y así poder cimbrar este tercer nivel, se armará la doble losa a base de nervaduras a cada 40 centímetros y se colocará la doble losa de 10 x 20 x 40 para así colar con concreto $F' C=250 \text{ kg/cm}^2$. Se empezará una vez transcurrido el lapso de tiempo del posible asentamiento del inmueble los trabajos de aplanado de muros a base de mortero cemento-arena proporción 1:4 acabado fino, en primer nivel, segundo nivel y tercer nivel y repellido en fachada para recibir azulejo.

3. De lo anterior señalado, quiero manifestar el hecho de que un servidor cumplió con lo acordado referente a lo que se iba a realizar, así como el hecho que además de lo estipulado en el contrato ya iniciada la obra, la C. ***** **, me solicito una vez analizando los planos, la ampliación del inmueble hacia la parte trasera del terreno, la ampliación del baño de la recámara principal, y reubicación del área de lavado del primer nivel al tercer nivel, así mismo y al estar de acuerdo ambas partes, se reubico el área de recreación primer nivel al tercer nivel en plano, así también la ampliación del baño de la recepción en primer nivel, todo esto aprovechando en su totalidad el terreno para la construcción de la casa, aumentando así tanto metros de construcción (57 metros cuadrados) como tiempo y costo mi trabajo a ejecutar, los cuales al hacer nuevamente un diseño plano tanto de estudio de áreas como de calculo estructural y presupuesto de gastos, el cual le fue presentado, arrojó la cantidad \$147,800



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITAIRA PENAL

(ciento cuarenta y siete mil ochocientos pesos 00-100 moneda nacional).

--- Medio de prueba que cuenta con valor de indico conforme el artículo 300 en relación con el 304 del Código de Procedimientos Penales y de la cual se obtienen datos respecto a cantidad y calidad de material, así como de la mano de obra; ahora bien, para efectos de que en dicha construcción de la misma, éstos hayan sido inferior a la estipulada, se cuenta con el dictamen pericial en Materia de Ingeniería Civil y Valuación emitido por la Dirección de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad del seis del mes de mayo del dos mil diez, el cual concluyó que no se cumplió con las condiciones establecidas en el contrato, así como con las especificaciones técnicas de construcción, de tal suerte que para los efectos de demostrar el segundo de los elementos del tipo penal en estudio se destaca el contenido el apartado del citado dictamen pericial denominado *“PRESUPUESTO DE REMODELACIÓN CASA HABITACIÓN UBICADA EN 3ª AVENIDA ESQUINA CON PRIMERO DE SEPTIEMBRE COL., ***** , MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS”*, y cuyo contenido se ilustra de la siguiente manera:-----

---- Imagen 6.¹⁴-----

---- Es así que al ser compaginado el contenido del contrato celebrado entre las partes con el contenido de la pericial antes destacada, y con el cual esta alzada advierte que la experta auxiliar del órgano investigador determinó que no se cumplieron con las partidas enumeradas con el 4, 6, 7, 9, 11, 12 y 14, demotrando

14 Dictamen Pericaíl obrante en autos (foja 295-316 del Tomo I)

que efectivamente que en se empleó en la construcción de la misma, materiales en calidad y cantidad inferior a la convenida, y una mano de obra inferior a la estipulada.---
---- Así como con el dictamen realizado por el Arquitecto Jesús Orozco Velázquez, ofrecido por la ofendida y de fecha veintisiete de junio del dos mil nueve quien concluyó lo siguiente:-----

“...1.- QUE ES UNA CASA HABITACIÓN DE 2 PLANTAS RECIÉN REMODELADA CON ALGUNOS DETALLES FALTANTES EN FACHADAS

2-QUE EL PISO DE CONCRETO ACABADO ESTAMPADO DE LAS BANQUETAS EXTERIORES ESTA AGRIETADO, PROBABLEMENTE POR LA FALTA DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES DADA LA ALTURA DE LAS MISMAS Y LA COMPACTACIÓN INADECUADA ASI COMO LA POBRESA Y ESPESOR DEL CONCRETO

3.-EN LA BARDA DE COLINDANCIA LATERAL IZQUIERDA AL ACCESO PRINCIPAL, OBSERVO UN AGRIETAMIENTO DESDE SU BASE HASTA SU ALTURA DADO ESTO POR LA FALTA DE UN ELEMENTO ESTRUCTURAL (CASTILLO) ANCLADO AL VOLUMEN PRINCIPAL (CASA)

4. DENTRO DE LA CASA, EN LA ESCALERA, OBSERVO PERALTES DIFERENTES EN LOS ESCALONES ASI COMO UN MAL ACABADO EN LOS REMATES DE HUELLA Y PERALTE DESDE EL ACCESO HASTA EL DESENBARCO LO CUAL HACE QUE ESTA ESCALERA SEA INCOMODA

5.- EN LA PLANTA BAJA Y EN LA PLANTA ALTA OBSERVO AGRIETAMIENTOS EN MUROS SOBRE LOS EJES 10, 7[^]. 5, 3, 2[^] ENTRE LOS EJES E Y C VEASE EN PLANO ANEXO. ESTO ES DEBIDO A UN SENTAMIENTO IMPORTANTE PROVOCADO POR EL PESO DE ESA ÁREA

6.- EN LA PLANTA DE AZOTEA, OBSERVO ESTANCAMIENTOS DE AGUA EN UNA SECCIÓN DE LA CUADRICULA FORMADA POR LAS TRABES PERALTADAS ESTO ES DEBIDO A LA MALA NIVELACIÓN, SE HICIERON HOYOS EN LAS TRABES PARA EL PASO DEL AGUA(INDEBIDAMENTE) PORQUE SE PUEDE DEBILITAR EL ELEMENTO ESTRUCTURAL (DEMÁS EL IMPERMEABLE APLICADO YA MUESTRA DETERIORO EN ALGUNAS ÁREAS



7.-OBSERVE ESTANCAMIENTOS DE AGUA EN EL AREA DE LA COCHERA ESTO ES TAMBIEN, POR LA MALA NIVELACION

8.-LOS PERFILES DE LOS MARCOS DE LAS VENTANAS NO FUERON NIVELADOS...”.

---- De igual manera obra en autos el dictamen emitido por el arquitecto ***** , del veintidós de enero de dos mil once, quien concluyó lo siguiente:-----

“...CONCLUSION

Después de un análisis de la información recabada durante la visita, se pudo observar que la construcción no se terminó en forma, quedando pendiente la corrección de fallas, imperfecciones e imprevistos resultado del proceso constructivo.

Es menester aclarar que todas las construcciones nuevas y sobre todo en aquellas que tienen una parte de remodelación y ampliación como el caso que lleva este estudio, tienen una etapa final para el perfeccionamiento de la calidad antes de la entrega y finiquito de la misma. En esta edificación no se llevó a cabo esta etapa de manera integral...”.

---- Los anteriores dictámenes periciales cuentan con valor de indicio, en términos del artículo 294 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, y de los cuales se advierten datos concluyentes respecto a que efectivamente se empleó en la construcción de la misma, materiales en calidad y cantidad inferior a la convenida, y una mano de obra inferior a la estipulada.---

---- Tomando en consideración que los dictámenes periciales en términos del artículo 298 del Ordenamiento de Leyes antes invocado, quedan al prudente arbitrio del juzgador el asignarles el valor que les corresponda, a criterio de quien esto resuelve, al satisfacerse los requisitos que debe contener todo dictamen, en términos del diverso 229 del Ordenamiento en Cita, es de otorgarle valor probatorio de indicio, resultando al

respecto aplicable el siguiente criterio aislado¹⁵, que versa:-----

PERITOS. EL JUEZ GOZA DE LA MÁS AMPLIA LIBERTAD PARA CALIFICAR EL VALOR PROBATORIO DE LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR AQUÉLLOS. El titular del órgano jurisdiccional es quien tiene a su cargo la valoración de todas y cada una de las pruebas que obran en autos y por ende goza de la más amplia libertad para calificar la fuerza probatoria de los dictámenes periciales y puede concederles el valor de prueba plena o negarles eficacia probatoria, por considerar que están en desacuerdo con una interpretación lógica o porque existan en autos otros elementos de convicción que unidos entre sí conduzcan al juzgador a desestimar las opiniones emitidas en los dictámenes periciales.

---- En relación con el medio de prueba antes destacado, se cuenta con la diligencia de Inspección Ministerial desahogada por la representación social, misma que se transcribe como queda:-----

*“...CALLE PRIMERA DE SEPTIEMBRE NUMERO ***** DE LA COLONIA GUSTAVO DIAZ ORDAZ DE ESTA CIUDAD, materia de la inspección apreciándose una construcción hecha base de mampostería de tres niveles la cual esta pintada de color blanco edificado en un predio de aproximadamente 10x22 metros lugar en el que fuimos atendido por la propietaria de inmueble la C. ***** y en dicho domicilio se da fe que en el costado norte se aprecian grietas en las paredes, así como en la banquetta, de igual forma en el lado oriente por la parte exterior del domicilio se aprecian grietas en las paredes y en la banquetta y una vez dentro del inmueble se aprecia la forma que se encuentra colocada la instalación del cableado eléctrica en la cocina así mismo se aprecian unas escaleras de mampostería las cuales conducen a el segundo nivel las cuales de igual forma se aprecian los peldaños se pueden apreciar desiguales, en la pared se aprecian grietas y una vez constituido en el segundo nivel se aprecian todas las paredes con grietas así como la forma en que se encuentra colocada el cableado eléctrico en malas condiciones, de igual manera se tiene a la vista las escaleras que conducen a el tercer nivel mismas que conducen a la azotea del domicilio en donde se aprecia*

¹⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 193509, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: I.8o.C.28 K, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Agosto de 1999, página 780, Tipo: Aislada



grietado el piso, siendo todo lo que se aprecia a simple...”.

---- Asimismo se concatena con la diligencia de Inspección Judicial realizada en el domicilio ubicado en calle Primero de Septiembre numero***** colonia ***** de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, en donde se dio fe de los diversos daños que presenta el domicilio de la ofendida, probanza que se valora conforme lo dispone 299 el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, los anteriores medios de prueba en comento reúnen los requisitos previstos en los términos del artículo 299 del Código de Procedimientos Penales, al haber sido obtenida con apego a las disposiciones que estipula el artículo 236 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, en la que el Fiscal Investigador dio fe del inmueble, por lo que su valor es pleno siendo aplicable para tal efecto la siguiente tesis aislada¹⁶:-----

MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR. No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido

¹⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 217338, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s): Penal, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XI, Febrero de 1993, página 280, Tipo: Aislada.

practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción.

---- Con el dictamen en fotografía emitido por el perito Licenciado Mario Portales Consuelos, dependiente de la Unidad de Servicios Periciales, mediante el cual adjunta 144 placas fotográficas, tomadas al domicilio de la pasivo, mismo que se localiza en calle Primero de Septiembre numero***** colonia ***** de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, en las cuales se pueden apreciar los daños presentados en el inmueble en cita, probanza estas últimas valoradas como indicio de conformidad con el numeral 300 de la codificación adjetivo criminal vigente, e inspección que contiene valía probatoria al haberse realizado por el Fiscal Investigador asistido del Oficial Secretario, en términos del artículo 35 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, donde estamparon lo que a la vista tuvieron, conforme lo refiere el enunciado 299 del Código Penal adjetivo vigente en el Estado.-----

---- Ahora bien, en el caso particular al tratarse de fraude específico, siendo en el caso que el contratista emplee en la construcción de la misma, materiales en calidad o cantidad inferior a la convenida o mano de obra inferior a la estipulada siempre que haya recibido el precio o parte de él; requiere como requisito de procedibilidad la



existencia de ese acuerdo previo de los contratantes, pues sólo con base en ese dato podría determinarse si el constructor hizo uso o no de materiales y mano de obra de calidad menor a la estipulada, y como lo señala la ofendida en la especie se encuentra acreditado la relación contractual entre el inculpado y ésta, al haber suscrito un contrato de obra para la remodelación de un inmueble, sirviendo de criterio de criterio aislado¹⁷.-----

FRAUDE. CONSTRUCCIÓN CON MATERIALES Y MANO DE OBRA DE CALIDAD INFERIOR A LA PACTADA. Si la conducta fraudulenta se hizo consistir en que el sujeto activo utilizó en la edificación de una casa que se le había encomendado, materiales de calidad inferior a la convenida, debe probarse, conforme al artículo 325, fracción XI, del Código Penal del Estado de Michoacán, **la existencia de ese acuerdo previo de los contratantes donde se hayan precisado la calidad de los materiales y de la mano de obra a utilizarse en dicha edificación, pues sólo con base en ese dato podría determinarse si el constructor hizo uso o no de materiales y mano de obra de calidad menor a la estipulada**, conforme a la cual cobró el precio o parte de él, y en caso contrario, no quedan comprobados los elementos del fraude específico en cuestión. **(negritas propias).**

---- Por lo que hace al **tercero** de los elementos que componen el delito en estudio consistente en que **siempre que haya recibido el precio o parte de él**, se tiene por demostrado, con el contenido de la denuncia por parte de la ofendida ***** , la cual se tiene por reproducida en este apartado con el valor de indicio concedido, como con las documentales agregadas en autos, de las cuales se advierten las cantidades realizadas por transferencia interbancaria, así como los diversos pagos efectuados en favor del sujeto activo, mismos que se ilustran de la siguiente manera:----

¹⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 204992, Instancia: Tribunales, Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: XI.1o.1 P, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo I, Junio de 1995, página 453, Tipo: Aislada

			Foja
Contrato Remodelación	30 de oct de 08	\$200,000.00	7
	1 de dic de 08	\$200,000.00	8
	18 de dic de 08	\$50,000.00	9
	26 de dic de 08	\$10,000.00	10
	1 de ene de 09	\$100,000.00	11
	14 de ene de 09	\$20,000.00	12
	21 de ene de 09	\$22,000.00	13
	28 de ene de 09	\$30,000.00	14
	13 de feb de 09	\$60,000.00	15
	11 de abr de 09	\$6,000.00	16
	20 de abr de 09	\$15,000.00	17
	30 de abr de 09	\$10,000.00	18
	Electricidad	24 de mar de 09	\$17,256.00
13 de abr de 09		\$8,000.00	21
20 de mar de 09		\$5,000.00	22
25 de abr de 09		\$1,500.00	23
9 de may de 09		\$1,700.00	24
Barda	13 de feb de 09	\$50,000.00	26
Barra Cocina	6 de abr de 09	\$3,700.00	39
Cerámica	21 de mar de 09	\$18,000.00	42
	28 de mar de 09	\$6,000.00	40
Total		\$834,156.00	

---- También se cuenta con lo vertido por el sujeto activo ***** , quien realizó entre otras las siguientes manifestaciones:-----

“...MANIFESTACIONES SOBRE LOS HECHOS

Con fecha 21 de Julio de 2009, la C. presento ante H. Fiscalía una Querella, manifestando un sin número de situaciones que ella señala yo cometí en su agravio, para lo cual a continuación le detallare punto por punto, cual es la verdad de los hechos.

I. Es correcto el hecho de que en el mes de agosto de 2008, por medio de la C. ***** , conocí a la señora ***** y a su esposo de nombre ***** , y en su momento le ofrecí mis servicios profesionista como contratista de obra civil.

II. Así también es cierto como ya lo manifesté que el día 30 de Octubre del 2008, celebré un contrato de obra por concepto de remodelación de la casa ubicada en la Calle 1° de Septiembre Número ***** de la Colonia ***** , en Tampico, Tamaulipas.

III. Como fue señalado en su querella, efectivamente recibí la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00-100 moneda nacional) mismo que sirvieron para efecto del inicio de construcción de la casa habitación mencionada, pagos de materiales, mano de obra, renta de maquinaria permisos municipales y pago del Seguro Social, referente a lo estipulado en Primera y Segunda Etapa de lo estipulado en el proceso constructivo.



IV. Como se aprecia en el punto número 4, es cierto que recibí la cantidad de \$200, 000.00 (doscientos mil pesos 00-100 moneda nacional), mismos que fueron utilizados para efecto de cubrir la Tercera y Cuarta Etapa de lo estipulado en el proceso constructivo.

V. Con respecto al punto número 5, en relación al pago de la cantidad de \$50, 000 y \$10,000.00, efectivamente fueron entregados al C. José Antonio Briceño, mismos que fueron entregados para efecto de construcción pactada sobre el contrato signado, y parte como inversión para trabajos extraordinarios solicitados por la C. *****.

VI. Ahora bien por lo que señala a partir del tercer párrafo del punto número 13 de la querrela presentada por la señora *****, es cierto que me hizo el pago de las cantidades que menciona por conceptos de extraordinarios en áreas de banqueteta y cochera, así como por la construcción de la barda en fachada principal, todo esto advirtiéndole que en relación con la construcción de la barda y banqueteta sería reestructuración de las mismas por el bajo costo en que las pidió, a lo que ella manifestó estar de acuerdo a que se llevara a cabo así.

Asimismo, respecto a lo citado en relación a que se le aseguró que la multicitada remodelación quedaría a satisfacción de la C. ***** , ese hecho es completamente lógico ya que si uno solicita un servicio, el mismo tiene que quedar a satisfacción del que lo solicita., más sin embargo lo que no menciona la Señora , es el hecho de que las fallas que señala que hubo en la construcción son detalles que ocurren por el simple hecho del asentamiento que cualquier construcción le ocurre, situación que en todo momento se le señaló a la señora que se repararía, ya que eran cuestiones naturales, y así mismo porque se le advirtió que no comenzara trabajos de pintura porque primero se tenía que arreglar las imperfecciones que resultaran una terminado el asentamiento de la obra...”.

---- Medio de prueba que conforme el artículo 300 en relación con el 304 del Código de Procedimientos Penales y de la cual se obtienen datos respecto cuenta con valor de indicio, y del que se advierten datos respecto a que el sujeto activo recibió el precio o parte de lo pactado por la prestación de los servicios profesionales ofrecidos, al concatenar los anteriores

medios de prueba se tiene por demostrado el tercero de los elementos del tipo penal en estudio.-----

---- Ahora bien, al encontrarse reunidos los elementos constitutivos del delito de fraude específico, tenemos que con dicha acción se logró lesionar el bien jurídico tutelado por la norma que es el patrimonio de las personas, que el delito en comento no requiere ninguna calidad específica para alguna de las partes, que se encuentra acreditado el nexo causal entre el resultado y la acción realizada, por lo que se advierte se encuentra establecido que el sujeto activo al celebrar un contrato de obra tenía la calidad específica el activo de contratista, así como, éste empleó en la construcción materiales en calidad y cantidad inferior a la convenida, recibiendo el precio o parte de él, por lo que como ya se dijo se encuentra configurado el delito de fraude específico, previsto en el artículo 418 Fracción XII, sancionado por el 419 del Código Penal Vigente en el Estado de Tamaulipas.-----

---- **CUARTO.-** Análisis del delito de usurpación de Profesión.-----

---- Ahora bien, corresponde al análisis de los elementos que integran el delito de **usurpación de profesión**, previsto por el artículo 262 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, el cual el del siguiente contenido:

Artículo 262.- Comete el delito de usurpación de profesión el que se atribuya el carácter de profesionista sin tener título legal o ejerza los actos propios de la profesión.

---- Del citato numeral, como lo señala el Juez de la causa, se encuentran integrados sus elementos descriptivos de la siguiente manera:-----



---- a).- Una acción del sujeto activo de atribuirse el carácter de profesionista;-----

---- b).- Que ejerza dicha profesión;-----

---- c).- Que no tenga título legal para ejercer la profesión que se atribuye.-----

---- Establecidos los elementos materiales, como los sostiene el Juez de la causa, el primero de ellos consistente en una **acción del sujeto activo de atribuirse el carácter de profesionista**, se encuentra acreditado con la denuncia de la ofendida *****
*****, en la que manifestó lo siguiente:-----

“...A principios del mes de Agosto del año 2008... conocimos...al indiciado C. ARQ. ***** , quien nos ofreció sus servicios como Arquitecto constructor de Obra civil, ostentándose como conocedor en esa materia...con fecha treinta de Octubre de 2008, el indiciado C. ARQ. ***** y la suscrita celebramos...un contrato de obra en relación a la remodelación de la casa de mi propiedad...no obstante las entregas de dinero que le fueron suministradas al indiciado, quien me aseguro que la multicitada remodelación del inmueble quedaría a satisfacción de la suscrita, he encontrado diversas fallas en la construcción...cabe hacer mención que de todas estas fallas fue enterado oportunamente el indiciado, quien siempre me ofreció que se iban a corregir, pero sin haberlo hecho hasta la fecha...procedí a hacer una revisión y encontré lo siguiente los pisos de las escaleras están mal instalados...la instalación hidráulica presenta problemas en el suministro; el drenaje presenta fuga en escaleras...quedaron algunos trabajos pendientes de realizar, no obstante haber sido liquidados...por lo que respecta a la impermeabilización esta se garantizó por 5 años y a un mes de su aplicación presenta daños, como lo es el levantamiento de la misma...la construcción presenta grietas en las paredes que se aprecian a simple vista...representando...un daño estructural por la mala aplicación de los materiales y el desconocimiento de este tipo de trabajos por parte del indiciado...el indiciado abandono la obra sin terminar y no obstante haber recibido las cantidades de dinero a que me refiero en los puntos anteriores...ya que hasta hoy no he obtenido respuesta alguna de su parte...Así mismo, el indiciado solicitó...una cantidad excesiva de material eléctrico como cable conductor que no utilizó y

que sustrajo el sobrante que en forma deliberada solicito en demasía, para su provecho, así como en diversos materiales que fueron sacados se la construcción...es de mencionar que al estar llevando a cabo la colocación del azulejo en el baño de la segunda planta de la construcción referida, la pared se derrumbó totalmente...no me es posible ocupar el inmueble de mi propiedad...y no veo el momento en que el indiciado me haga entrega física de mi casa debidamente terminada y en condiciones de habitarla, como es mi derecho y como me lo ofreció...”

---- Medio de prueba en comento que cuenta con valor de indicio, de acuerdo al contenido del artículo 300 de la legislación Adjetiva Penal, la cual se encuentra concatenado con las documentales que integran el contrato de obras a precio alzado que conta en autos (fojas 210-225 Tomo I), en las cuales se advierte que el sujeto activo se atribuyó el carácter de profesionista, en el caso como Arquitecto, probanzas en comento que cuenta con valor de indicio en términos del artículo 296 del Código de Procedimientos Penales, por lo que en las relatadas condiciones se comparte el criterio sostenido por el A quo al tener por demostrado el primero de los elementos del delito en estudio.-----

---- Por cuanto hace al **segundo** de los elementos consistente en que el activo **ejerza actos propios de la profesión**, se acredita con el escrito de querrela signado por ***** , del seis del mes de julio del año dos mil nueve, habida en cuenta con antelación, la cual conserva el valor probatorio de indicio previamente concedido, que al ser concatenado con el **contrato de obras a precio alzado** celebrado por una parte el sujeto activo en su calidad de contratista y por la otra la ofendida ***** en su carácter de contratante (foja 75 y 76), mismo que de igual manera conservan en



valor de indicio previamente concedido y de los que se advierten datos contundentes que el sujeto activo ejerció actos propios de la profesión de arquitectura, ya que de la lectura de este último material probatorio se advierte que el acusado al ostentarse como contratista de obras civiles, y pactar la celebración de dicho contrato respecto a la remodelación y ampliación de una casa habitación, solo en obra negra, haciendo un total de 255 metros cuadrados de construcción a realizar en la calle Primero de Septiembre

#*****
se reitera ejerció actos propios de la profesión.-----

---- A los anteriores medios de prueba se suman los testimonios de *****

quienes al respecto manifestaron respectivamente lo siguiente:-----

---- *****
manifestó.-----

*“...en la casa de la señor *****
presente a trabajar en lo encomendado que es la instalación del vitro piso, ya que estaban terminando la construcción del segundo piso, y en la planta baja estaban remodelando lo que es la cocina, la sala comedor, es decir toda la planta baja remodelaron, y la planta alta es nueva, y éstos trabajos los llevo a cabo el ARQ. *****
quien fue quien me ...y quedamos que me pagaría por un tanto, que eran CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS de Vitro piso, lo cual termine en veintidós días junto con un ayudante que yo lleve ...el ARQ. *****
casi no iba a la obra...cuando me pagó, se enojo y ... que no me quería ver por ahí; como en el mes de mayo de éste año me llamo la señora y ella directamente me contrato para la instalación de azulejo en los baños y cocina, y acepte el trabajo, y la señora como ya se quería ir a vivir a la casa, reviso la tubería de agua y drenaje, pero no salía el agua en las tuberías que*

*instalo el ING. ***** , ya que no había plano hidráulico , ni plano de la electricidad, y me di cuenta que la señora le llamo al ARQ. ***** quién posteriormente se presento, y la señora le hizo ver los desperfectos que había en la tubería, en la construcción, ya que hay muchas grietas en las paredes, así como en las baquetas, y en la planta alta también existen unas través que son innecesarias, y unos son mas grandes y otros mas bajitos; y el impermeabilizante solo le dio una pasada, no le dio el acabado a la impermeabilizada, ni le puso red de protección; la escalera quedo con unos escalones mas altos que otros, así como unos mas anchos que otros, y esto yo se lo hice ver al ARQ. ***** , y esto fue cuando yo apenas instalaba el vitro piso, y él me dijo que así lo instalara que por que no tenía dinero ...que así lo instalara; Cuando yo iba a tumbar una pared del baño para su remodelación, dicha pared se vino abajo sola, ya que no tenía varillas, no tenía castillo, solo estaba sobrepuesta, sin ninguna base...”*

---- ***** , el seis de agosto de dos mil nueve, sostuvo:-----

*“...En el mes de abril mi cuñado ***** me invito a ayudarle en un trabajo de albañilería en la casa de la señor ***** , ...ya que lo había contratado el ARQ. ***** ...y fuimos a instalar Vitro piso...en ese tiempo nos dimos cuenta que el ARQ. ***** no iba muy seguido, dejaba a los trabajadores solos, y cuando terminamos nuestro trabajo le pedimos que nos pagara, y en ese entonces el ARQ. ***** se negó, no nos quería pagar, decía que no tenía dinero, siendo que la señora ***** ya le había pagado y hasta anticipado dinero a cuenta de la obra, y cuando nos pago, el ARQ. ***** se enojo...y sobro mucho Vitro piso, ya que el ARQ. ***** pidió Vitro piso de mas, sin saber con que intención, pero se que tenía varias obras cerca de ahí, también pedía pegamento de mas, y además cambiaba el producto que la señor compraba que era de mejor calidad y marca, y el ARQ. ***** ponía otro de menos calidad y se llevaba el que la señora había comprado...y a querer abrir una puerta, se cayo una pared completa, lo cual no debe ser, pero se cayó por que no tenía cimientos, ni varillas, ni nada que la reforzara, estaba sobrepuesta, siendo que el ARQ. ***** estaba cobrando un trabajo que no hizo...hay muchas grietas y fisuras en las paredes que supuestamente ya están terminadas, en lo hidráulico le pidieron a la señora que comprara una bomba, lo que de ser por que tiene tinaco, y lo que es en las coladeras no se va el agua, se regresa a la superficie, hace el trabajo al revés, ya que no tiene planos o croquis*



hidráulico ni eléctrico, por lo que esta mal hecho la construcción de la planta alta, así como la remodelación de la planta baja; las escaleras tiene diferentes medidas en los escalones, unos están mas angostos que otros y yo le dije que había que empastar para que quedaran iguales, también otro maestro le dijo lo mismo que yo, pero el ARQ. ***** nos ordeno que así hiciéramos el trabajo que al fin que la señora no sabía nada de eso y ni cuenta se iba a dar; el ARQ. ***** llevaba diferentes albañiles, no había una personas responsable de la obra, ya que él mismo no supervisaba, ya que iba muy poco...ya que el ARQ. ***** ***** no se paraba por la obra; la señora lo citaba y lo esperaba hasta dos horas y el ARQ. ***** ***** no se presentaba ...luego dejaron de ir, abandonaron la obra, la cual nunca entregaron a la señor , ...hasta la banqueta esta cuarteada, la impermeabilización está mal hecha no es de la calidad acordada, ya que se están levantando las capas del impermeabilizante; le pedía a la señora cable eléctrico para la instalación de la luz y el ARQ. ***** ***** se lo llevaba, ya que pedía de mas y se lo llevaba, que era mucha cantidad... el cable si se lo llevo; cuando pusimos el azulejo en los baños tuvimos que aplicar el repello de nuevo por que estaba mal hechos, estaba a chueco el revoque, el cual el ARQ. ***** ***** ya lo tenía concluido; así también cuando fue el herrero para instalar las protecciones de las ventanas, las paredes estaban descuadradas y cuando taladro, la pared se agrieto...”

----- ***** , el seis de agosto de dos mil nueve, señaló:-----

“...la señora ***** me contrato para que le hiciera e instalara protecciones en las ventanas de su casa...y al momento de hacer la instalación de las protecciones, estas no quedaban bien , ya que el recuadro de las ventanas esta mal hecho, ya que están descuadradas, por lo quedan huecos al poner las protecciones de estructura metálicas, siendo que supuestamente están recién construidas...pero también pude darme cuenta que la banqueta de la casa está toda cuarteada, no está bien hecha, y por eso la señora ***** le dijo al ARQ. ***** que es quién esta a cargo de la construcción y renovación de la casa, lo que no le gustaba, y el ARQ. ***** le dijo que no había problema, que el hacía los cambios... también la escalera esta mal hechos, ...las tomas de las aguas también están mal, ya que el agua en lugar de irse por la coladera, se regresa hacia el exterior; un material de la construcción el cual era cableado para electricidad se desapareció...”

---- ***** , el siete de agosto de dos mil
nueve:-----

*“...la señor ***** me pidió de favor que la apoyara en la supervisión de los trabajos de la construcción ...y que estaba a cargo del ARQ. ***** , observando de inicio grietas en la banqueta recién construía, las escaleras de acceso de la planta baja a la planta alta no son simétricas en sus peldaños, presentando medidas diferentes, en lo referente al sistema de desagüe de la casa se observó que al efectuar las pruebas, éste estaba tapado, principalmente en el área de lavado de la planta baja, mismo que fue subsanado quedando aparentemente reparado por parte del ARQ. ***** solamente el tapón de la cañería, ya que el piso no lo sello, pero el costo de la reparación final fue erogado por la señora y para identificar las líneas de drenaje o de agua potable se le pidió a ARQ. ***** el plano hidráulico de la construcción, no presentándolo a la fecha, siendo que es básico en una construcción...se observo también la pérdida de material...en la azotea de la casa se observó que había zonas donde se quedaba el agua estancada por la falta de desagües adecuados hasta con una altura de diez centímetros, todo esto por la falta de supervisión del encargado de la obra que es el ARQ. ***** , no obstante que la señora ***** le efectuó los pagos de acuerdo al contrato hasta anticipos para el cumplimiento de los trabajos, se hace notorio...por que del exceso sobrante de vitro piso ya que al término de la instalación del Vitro piso, sobraron varias cajas así como cable de uso especial en las conexiones eléctricas y telefónicas, el cual se extravió; a la fecha queda pendiente reparar cuarteadoras en varias paredes de la construcción, todas éstas deficiencias reportadas...”.*

---- ***** , de siete agosto de dos mil
nueve.-----

*“...la señora ***** ... que le hiciera unos trabajos de pintura, ...y en el transcurso de que yo hacía mi trabajo, la señora me pidió que le hiciera otros trabajos, se refería a detalles que iban saliendo, ya que la casa estaba en remodelación la planta baja, y construcción la planta alta, y quién estaba a cargo de ese trabajo era el ARQ. ***** , entre los detalles que había fueron la instalación de salidas de agua, ya que estas se estancaban por el trabajo mal hecho que hicieron por parte del ARQ. ***** , así como la banqueta exterior de la casa que esta bien agrietada debido a la mala construcción, el*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITAIRA PENAL

*declive del agua de la cochera, en lugar de irse para afuera, se regresa hacia el interior, las ventanas están descuadradas ya que al poner la herrería, el herrero batalló para instalarlas; también me di cuenta que el eléctrico no encontró el cable que la señora había comprado para la instalación eléctrica por lo que probablemente se lo hayan llevado, y era un rollo de cien metros lo que faltaba; ...el drenaje que estaban tapados los registros, no se iba el agua, ya que en vez de irse, se regresaba, ... la escalera interior tiene medidas irregulares los peldaños, y es debido a la falta de cuidado del C. ARQ. *****; en la parte posterior de la casa había unas grietas que yo tuve que tapar para poder pintar la casa...”.*

---- ***** , el nueve de febrero de dos dos mil nueve, adujo:-----

*“...El C. ARQ., ***** y yo somos socios en lo que es en trabajos de construcción de obras civil, y el Arquitecto ***** me presento a la señora ***** , quién pidió al Arquitecto ***** la remodelación de una casa habitación ubicada en la calle PRIMERO DE SEPTIEMBRE ESQUINA CON TERCERA PRIVADA DE LA COLONIA GUSTAVO DIAZ ORDAZ, EN ESTA CIUDAD...La señora encontró diversas fallas en la construcción de la remodelación los cuales fue enterado el Arquitecto ***** y de cada falla que nos reportaba la íbamos ...uno de los trabajos que quedaron pendientes fue la impermeabilización debido a que nos hacía mención de que la loza sería rellenada para tener un solo nivel; la señora nos menciona y nos señala las grietas aparecidas en la remodelación las cuales estaban estipuladas para repararlas... debido a los trabajos que se estaban realizando en el momento ya que las grietas que se presentaron no eran consideradas como falla por la mala aplicación de materiales, debido a que puede ser originado por algún asentamiento natural en el terreno debido a que las grietas fueron la mayor parte sobre la casa que estaba existente ...y al efecto manifiesta que reconozco los recibos que se me ponen a la vista en copias fotostáticas y cotejados por esta autoridad como los que se le entregaron a la señora por las cantidades que amparan los mismos, y reconozco como mías las mismas que aparecen al calce de los mismos.– ... QUE DIGA EL DECLARANTE SI SABE Y LE CONSTA QUE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LA CONSTRUCCION YA REFERIDA POR EL C. ***** TIENEN ALGUNA FALLA, IMPERFECCION O QUE HAYA QUEDADO CON DETALLES EN SU CONSTRUCCION:- ... CONTESTA:- Si algunas fallas, debido a su*

procedencia natural ...3.- QUE DIGA EL DECLARANTE EN QUE CONSISTIERON LAS FALLAS QUE REFIERE Y QUE PRESENTA DICHA CONSTRUCCION:- ...CONTESTA.- Consistieron a un asiento natural en el terreno debido a que fue construida sobre una casa ya existente con un diseño, el cual no era el adecuado ya que los muros de la planta alta no coincidían con los existentes.- 4.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI TUVO CONOCIMIENTO que la C. ***** HIZO ALGUN SEÑALAMIENTO AL C. ***** DE ALGUNA FALLA Y/O IRREGULARIDAD EN LA CONSTRUCCION.- ... CONTESTA.- Si, menciono las grietas que se originaron en los muros, sin recordar fechas.- ... QUE DIGA EL DECLARANTE SI LA C. ***** LE HIZO A USTED ALGUN SEÑALAMIENTO EN RELACIÓN A ALGUNA FALLA O IRREGULARIDAD EN LA CONSTRUCCION... CONTESTA.- Si a mi me hizo mención de un problema en la instalación hidráulica , ...6.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI SABE Y LE CONSTA QUE EL C. ***** TIENE GRADO ACADEMICO DE ARQUITECTO, ES DECIR SI CUENTA CON TITULO OFICIAL O CEDULA PROFESIONAL QUE LO ACREDITE COMO TAL.- ...CONTESTA.- Que tenga lo conocimientos, los estudios me consta, pero que cuente con un título oficial o cédula profesional no tengo nada que me lo acredite...”.

---- ***** , del doce de marzo de dos mil nueve

dijo:-----

“...a fines de octubre de ese año dos mil ocho, hicimos un acuerdo con el ARQ. ***** AGUILAR para formalizar un contrato para la remodelación de la construcción propiedad de mi esposa en los términos de ese contrato se determino la remodelación del inmueble a precio alzado que era inicialmente por un total de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO 60/100 M. N. y que el período para la entrega de la hora era de un aproximado de tres meses y medio...se determino que se seguiría una mecánica para irle pagando en parcialidades al ARQ. *****...el ARQ. ***** inicio los trabajos de la remodelación ... independientemente al contrato ya los trabajos extraordinarios, se contrata con él la ejecución de trabajos complementarios que están relacionados con la instalación de bardas, banquetas, cochera y estampados, pisos, sistema eléctrico y voz y datos, y la elaboración de barras para la cocina , para los cuales se le suministro el material y él se haría cargo de la mano de obra para la instalación, ...a medida que se aproximaba la fecha comprometida para la entrega de



*los trabajos, tomando en consideración los tres mese y medio planteados originalmente, así como la ejecución de trabajos extraordinarios y complementarios, que siendo evidente que de manera progresiva y consistente no se presentaba el ARQ. ***** a supervisar la obra...a medida en que la obra avanzaba, empezó a ser manifiesto un deterioro de las instalaciones que fueron manifiestas a través de una serie de coartaduras anormales que se presentaron en las paredes, muros, techo, bardas, banquetas, escaleras y también una falta de control y calidad en la elaboración de las escaleras, paredes y puertas y la azotea, en virtud de que las escaleras presentan un escandaloso desnivel, a simple vista se ven chuecas, la azotea presenta unas través que no estaban contempladas en el diseño original que sobresalen y hacen inseguro el tránsito en la azotea y causan estancamiento del agua cuando llueve, lo que somete la superficie del techo a un esfuerzo adicional para el que no fueron diseñadas; adicionalmente los trabajos de la instalación eléctrica presentan deficiencias ya que alguno de los contactos y focos de la instalación no tiene alimentación, el sistema eléctrico que controla la apertura de la entrada principal y que cuenta con una cámara no fue completamente instalado y funciona de manera deficiente, encontrándose cables del sistema expuestos a la intemperie, el sistema de voz, teléfonos no se encuentra aislado por los que a penetrado humedad y evita que funcione adecuadamente el sistema telefónico y de Internet; el sistema hidráulico está instalado de manera deficiente sin haber efectuado las pruebas hidrostáticas que correspondían a su instalación para asegurarse del funcionamiento adecuado y adicionalmente no cuenta con un sistema de trampas ni coladeras adecuadas para interiores, lo que causa que se manifieste un olor a drenaje en el interior de la casa, ...y en virtud de que se había rebasado el tiempo acordado para la terminación y entrega de la obra nos vimos en la necesidad de contratar personal para que se hiciera cargo de los trabajos de construcción para hacer la casa habitable y los trabajadores que se hicieron cargo de esos trabajos nos manifestaron que la obra tenía defectos de construcción pues no se había utilizado el material adecuado de acuerdo al tipo de obra y que gran parte del material que le fue facilitado para la ejecución de los trabajos complementarios no era el material que le habíamos facilitado nosotros, sino que era material de menor calidad; ...se cayó la pared interior de uno de los baños de la casa por que no estaba afianzada de los muros; la instalación hidráulica cuenta con un servicios deficiente en extremo en virtud de que tiene taponamientos en su extensión y no existe la referencia de un plano de la instalación hidráulica para darle*

*seguimiento a la instalación, circunstancia similar aplica en el caso de la instalación eléctrica de la que no existe plano y de la casa; no hay presión de agua en las líneas, como consecuencia del taponamiento, tenemos que utilizar cubetas para bañarnos en el segundo piso, y en función de ésta deficiencia incluso tenemos que conectar una manguera a una de las llaves del sistema hidráulico para suministrar agua al tanque elevado para poder contar con agua; en la presentación de la propuesta que nos hizo el ARQ. ***** nos presento un documento donde se ostenta como PROFESIONAL CON AMPLIA EXPERIENCIA EN LA CONSTRUCCION , como ARQUITECTO y nos ofreció el respaldo y la garantía de que si en algún momento algo no era de nuestro agrado en la construcción él con mucho gusto lo demolía y lo volvía a construir, a medida en que paso el tiempo fue siendo evidente que no tenía ni la experiencia que ostentaba en los papeles que nos presento ni el interés de cumplir con su palabra, posteriormente fueron recibidas notificaciones por parte del Instituto mexicano del Seguro Social en las que se requería del pago de ésta prestación a los trabajadores que participaron en la obra función que le correspondía al ARQ. ***** según los términos del contrato, y que ya se le había pagado el importe; los alcances del contrato para el pago de servicios y derechos incluyen el pago de los permisos de construcción requeridos por la oficina de catastro municipal ...se le facilitó material de primera calidad para su ejecución y tuvimos la oportunidad de ver que se estaba instalando material de la menor calidad en su lugar, es de preocupar que en función de haber suplantado el material que nosotros le entregamos para su instalación en particular en la instalación de pisos el fabricante condiciona la garantía a que aplique utilizando el material adecuado y no el que utilizó él, lo que condiciona la garantía del material y finalmente llamar la atención sobre la condición que guarda la azotea en virtud de que las través salientes causan un riesgo al techo en función de que no se puede circular fácilmente en la azotea además de representar un riesgo al exceder los esfuerzos para el que el techo fue calculado, quiero manifestar también que en el área de la cochera en la entrada se instalo una alcantarilla con reja, sin embargo ésta resulta infructuosa ya que el agua no escurre hacia ésta quedándose estancada dentro de la cochera, lo que aumenta el riesgo y el deterioro del piso, de igual manera es de mencionarse que los daños detectados inicialmente en la construcción se han ido agravando de manera progresiva y simultáneamente han surgido nuevos daños estructurales, tal y como se advierte a simple vista en las grietas que hay en la casa , y la banqueta se está levantando, por lo que la casa se encuentra en*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITAIRA PENAL

deplorables condiciones e inhabitable existiendo un riesgo latente y un temor de que se pueda caer alguna otra pared poniendo en peligro la integridad de nuestra familia...”.

---- Los anteriores testimonios de cargo de *****
 ***** , ***** , ***** , ***** ,
 ***** , ***** , cuentan con valor indiciario conforme el artículo 300 en relación con el 304 del Código de Procedimientos Penales, ya que por sus capacidades e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el hecho, ya que no obra constancias de que los deponentes hayan sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, y de la cual se obtienen datos suficientes para acreditar el sujeto activo ejerció actos propios de la profesión de arquitectura.-----

---- Por lo que respecta al **tercer** elemento consistente en **que el activo del delito se ostente como profesionista sin tener título legal**, se encuentra debidamente acreditada como lo dicto el Juez de primera instancia, con las documentales públicas, consistentes primeramente en original del oficio del trece de abril del año dos mil diez, signado por el Licenciado Gonzalo Hernández Flores en su carácter de Director de Servicios Escolares de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, quien informa que el Ciudadano ***** , con numero de matrícula 2013350001 se encuentra inscrito a esa fecha en el período comprendido 2010 – 2011 en la carrera de Arquitecto en la Unidad Académica de Arquitectura, Diseño y Urbanismo de Tampico, Tamaulipas, como a continuación se ilustra:-----

---- Imagen 7¹⁸.-----

---- Documental antes destacada que se entrelaza con el Oficio OSFAET/0839/2010 del catorce de mayo del año dos mil diez, signado por el Lic. Agustín De la Huerta Mejía en su calidad de Titular de la Coordinación General de Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación de la Secretaría de Educación Pública, mediante el cual informa que no existe documento alguno a nombre de ***** dentro de los Institutos Tecnológicos del Estado en los Municipios de Altamira, El Mante, Reynosa, Matamoros, Ciudad Victoria, Ciudad Madero y Nuevo Laredo, que lo avalen como arquitecto o ingeniero civil, el cual se ilustra de la siguiente manera.-----

---- Imagen 8¹⁹.-----

---- Los anteriores medios de prueba al ser analizados cuentan con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 294 del Código de Procedimientos Penales en vigor, por haber sido expedidas por autoridad investida de fe pública, como lo es el Director de Servicios Escolares de la Universidad Autónoma de Tamaulipas y el Titular de la Coordinación General de Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación de la Secretaría de Educación Pública, de los actos acontecidos en el ejercicio de sus funciones, sirviendo de apoyo los siguientes criterios aislados.^{20 21}---

18 Documental pública obarnte en autos (foja 182 del tomo I).

19 Documental pública obarnte en autos (foja 189 del tomo I).

20 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 183177, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: II.2o.P.87 P, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, Septiembre de 2003, página 1448, Tipo:Aislada.

21 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 263208, Instancia: Primera Sala, Sexta Época, Materias(s): Penal, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen XIX, Segunda Parte, página 224, Tipo: Aislada.



USURPACIÓN DE PROFESIONES. COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

En el supuesto de que los quejosos manifiesten que han cursado y terminado los estudios correspondientes a la carrera respecto de la cual se ostentan como profesionistas, y que por ello pueden dedicarse libremente a ejercer su profesión, pero no cuentan con la autorización vigente que el Estado expide al efecto, tal circunstancia constituye un indicio que, aunado a otros, conduce a tener por comprobado el cuerpo del delito de usurpación de profesiones, previsto en el artículo 176, fracción II, del Código Penal del Estado de México, toda vez que la legislación aplicable exige que para desempeñarse en, o bien, ejercer determinada profesión, o por lo menos ostentarse públicamente como profesionista en alguna ciencia o arte, el sujeto debe contar con la autorización, licencia, cédula o permiso vigente respectivo expedido por la autoridad competente, toda vez que el bien jurídico tutelado por la norma penal es la fe pública.

USURPACIÓN DE PROFESIÓN. Comete el delito de usurpación de profesión quien sin tener título profesional o autorización para ejercer alguna profesión reglamentada, expedidos por autoridades u organismos legalmente capacitados para ello, despliega una conducta adecuada a los diversos incisos que establece la fracción II del artículo 250 del Código Penal esto es:

a) que se atribuye el carácter de profesionista; b) que realice actos propios de una actividad profesional con excepción de la prevista en el tercer párrafo del artículo 26 de la Ley Reglamentaria de los Artículos 4o. y 5o. constitucionales y, c) que ofrezca públicamente sus servicios como profesionista.

---- Es por todo lo anterior que, como lo sostiene el Juez de la causa, se encuentra plenamente comprobado, **el delito de usurpación de profesión** que se imputa, en los términos del **artículo 262** del Código Penal vigente en el Estado, ya que como se destacó el sujeto activo se ostentó como profesionista, sin la autorización vigente que el Estado que expide al efecto, tal circunstancia, aunado a los medios de prueba en comento, conducen a tener por comprobado el tipo penal que exige que para desempeñarse o bien ejercer determinada profesión, o por lo menos ostentarse públicamente como

profesionista en alguna ciencia o arte, el sujeto debe contar con la autorización, licencia, cédula o permiso vigente respectivo expedido por la autoridad competente, toda vez que el bien jurídico tutelado por la norma penal es la fe pública, de ahí que como lo sostuvo el A quo a las **circunstancias de ejecución** del delito, de tiempo, modo, lugar y ocasión, esto quedó debidamente acreditado con el material probatorio detallado con antelación, de cuyo estudio integral, enlazado armónicamente de un modo natural y lógico, se desprende que para la perpetración del injusto, desde el mes de agosto del año dos mil ocho, el encausado *****; al ser presentado a la ofendida se ostentó como arquitecto, pues lo hizo a través de un curriculum vitae, así como tarjetas de presentación para ofrecerle sus servicios como arquitecto, que si bien por sí solas estas últimas se advierte la atribución de carácter de profesionista, esto sólo puede conceptuarse como una petulancia, pero no en realidad una atribución del carácter de arquitecto, sin embargo, debido a dichas circunstancias fue contratado por la ofendida, y éste a su vez activo **ejerza actos propios de la profesión** de arquitectura, para la remodelación y construcción de su casa habitación ubicada en calle Primero de Septiembre numero ***** de la colonia ***** de la ciudad de Tampico, Tamaulipas; dándose por configurado el cuerpo del delito de **usurpación de profesión**, en términos de lo dispuesto por el artículo 158 en relación con el 288 a 306 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITAIRA PENAL

---- **QUINTO:** Análisis de la plena responsabilidad.-----

---- Por cuanto hace a la plena responsabilidad penal de ***** , en la comisión del delito de **fraude específico y usurpación de profesión**, quedó acreditada en autos en términos del artículo 39, fracción I, del código punitivo local, a título de autor material y deriva de los medios de convicción que fueron analizados y valorados en párrafos precedentes, del que para tal fin destacan por su idoneidad y eficacia probatoria las siguientes:-----

---- Con el escrito de querrela presentado ***** *****
*****, del seis de julio del año dos mil nueve.--

*“...A principios del mes de Agosto del año 2008... conocimos...al indiciado C. ARQ. ***** , quien nos ofreció sus servicios como Arquitecto constructor de Obra civil, ostentándose como conocedor en esa materia...con fecha treinta de Octubre de 2008, el indiciado C. ARQ. ***** y la suscrita celebramos...un contrato de obra en relación a la remodelación de la casa de mi propiedad...no obstante las entregas de dinero que le fueron suministradas al indiciado, quien me aseguro que la multicitada remodelación del inmueble quedaría a satisfacción de la suscrita, he encontrado diversas fallas en la construcción...cabe hacer mención que de todas estas fallas fue enterado oportunamente el indiciado, quien siempre me ofreció que se iban a corregir, pero sin haberlo hecho hasta la fecha...procedí a hacer una revisión y encontré lo siguiente los pisos de las escaleras están mal instalados...la instalación hidráulica presenta problemas en el suministro; el drenaje presenta fuga en escaleras...quedaron algunos trabajos pendientes de realizar, no obstante haber sido liquidados...por lo que respecta a la impermeabilización esta se garantizó por 5 años y a un mes de su aplicación presenta daños, como lo es el levantamiento de la misma...la construcción presenta grietas en las paredes que se aprecian a simple vista...representando...un daño estructural por la mala aplicación de los materiales y el desconocimiento de este tipo de trabajos por parte del indiciado...el indiciado abandono la obra sin terminar y no obstante haber recibido las cantidades de dinero a que me refiero en los puntos anteriores...ya que hasta hoy no he obtenido respuesta alguna de su parte...Así*

mismo, el indiciado solicitó...una cantidad excesiva de material eléctrico como cable conductor que no utilizó y que sustrajo el sobrante que en forma deliberada solicito en demasía, para su provecho, así como en diversos materiales que fueron sacados se la construcción...es de mencionar que al estar llevando a cabo la colocación del azulejo en el baño de la segunda planta de la construcción referida, la pared se derrumbó totalmente...no me es posible ocupar el inmueble de mi propiedad...y no veo el momento en que el indiciado me haga entrega física de mi casa debidamente terminada y en condiciones de habitarla, como es mi derecho y como me lo ofreció...”

---- La querrela que antecede, fue ratificada el cuatro de agosto de dos mil nueve, al ser analizada en términos de la prueba testimonial, como lo disponen los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, cuenta con valor de indicio, toda vez que el denunciante por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar el hecho sobre el que depuso, por su probidad, independencia de su posición y antecedentes personales, tiene imparcialidad, el hecho sobre el que declaró es susceptible de conocerse por medio de sus sentidos y la querellante tuvo conocimiento de éstos por sí misma, su declaración es clara y precisa, sin dudas ni reticencias tanto sobre la sustancia del hecho, como respecto de sus circunstancias esenciales y no aparece que dicho ofendida hubiere sido obligada a declarar por miedo, engaño, error o soborno, y del que se advierte que ***** , se ostentó con calidad de contratista y celebró un contrato de obra alzada con la ofendida ***** , para la remodelación de un bien inmueble, en el cual empleó materiales en calidad o cantidad inferior a la convenida y por lo que recibió el precio o parte de él.-----



---- A los anteriores medios de prueba se suman los testimonios de ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , quienes al respecto manifestaron respectivamente lo siguiente:-----

---- ***** , el seis de agosto de dos mil nueve, manifestó.-----

“...en la casa de la señor ***** ***** ***** , y me presente a trabajar en lo encomendado que es la instalación del vitro piso, ya que estaban terminando la construcción del segundo piso, y en la planta baja estaban remodelando lo que es la cocina, la sala comedor, es decir toda la planta baja remodelaron, y la planta alta es nueva, y éstos trabajos los llevo a cabo el ARQ. ***** quién fue quién me ...y quedamos que me pagaría por un tanto, que eran CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS de Vitro piso, lo cual termine en veintidós días junto con un ayudante que yo lleve ...el ARQ. ***** casi no iba a la obra...cuando me pagó, se enojo y ... que no me quería ver por ahí; como en el mes de mayo de éste año me llamo la señora y ella directamente me contrato para la instalación de azulejo en los baños y cocina, y acepte el trabajo, y la señora como ya se quería ir a vivir a la casa, reviso la tubería de agua y drenaje, pero no salía el agua en las tuberías que instalo el ING. ***** , ya que no había plano hidráulico , ni plano de la electricidad, y me di cuenta que la señora le llamo al ARQ. ***** quién posteriormente se presento, y la señora le hizo ver los desperfectos que había en la tubería, en la construcción, ya que hay muchas grietas en las paredes, así como en las baquetas, y en la planta alta también existen unas través que son innecesarias, y unos son mas grandes y otros mas bajitos; y el impermeabilizante solo le dio una pasada, no le dio el acabado a la impermeabilizada, ni le puso red de protección; la escalera quedo con unos escalones mas altos que otros, así como unos mas anchos que otros, y esto yo se lo hice ver al ARQ. ***** , y esto fue cuando yo apenas instalaba el vitro piso, y él me dijo que así lo instalara que por que no tenía dinero ...que así lo instalara; Cuando yo iba a tumbar una pared del baño para su remodelación, dicha pared se vino abajo sola, ya que no tenía varillas, no tenía castillo, solo estaba sobrepuesta, sin ninguna base...”

----- ***** , el seis de agosto de dos mil nueve,
 sostuvo:-----

*“...En el mes de abril mi cuñado ***** me invito a ayudarlo en un trabajo de albañilería en la casa de la señor ***** , ...ya que lo había contratado el ARQ. ***** ...y fuimos a instalar Vitro piso...en ese tiempo nos dimos cuenta que el ARQ. ***** no iba muy seguido, dejaba a los trabajadores solos, y cuando terminamos nuestro trabajo le pedimos que nos pagara, y en ese entonces el ARQ. ***** se negó, no nos quería pagar, decía que no tenía dinero, siendo que la señora ***** ya le había pagado y hasta anticipado dinero a cuenta de la obra, y cuando nos pago, el ARQ. ***** se enojo...y sobro mucho Vitro piso, ya que el ARQ. ***** pidió Vitro piso de mas, sin saber con que intención, pero se que tenía varias obras cerca de ahí, también pedía pegamento de mas, y además cambiaba el producto que la señor compraba que era de mejor calidad y marca, y el ARQ. ***** ponía otro de menos calidad y se llevaba el que la señora había comprado...y a querer abrir una puerta, se cayo una pared completa, lo cual no debe ser, pero se cayó por que no tenía cimientos, ni varillas, ni nada que la reforzara, estaba sobrepuesta, siendo que el ARQ. ***** estaba cobrando un trabajo que no hizo...hay muchas grietas y fisuras en las paredes que supuestamente ya están terminadas, en lo hidráulico le pidieron a la señora que comprara una bomba, lo que de ser por que tiene tinaco, y lo que es en las coladeras no se va el agua, se regresa a la superficie, hace el trabajo al revés, ya que no tiene planos o croquis hidráulico ni eléctrico, por lo que esta mal hecho la construcción de la planta alta, así como la remodelación de la planta baja; las escaleras tiene diferentes medidas en los escalones, unos están mas angostos que otros y yo le dije que había que empastar para que quedaran iguales, también otro maestro le dijo lo mismo que yo, pero el ARQ. ***** nos ordeno que así hiciéramos el trabajo que al fin que la señora no sabía nada de eso y ni cuenta se iba a dar; el ARQ. ***** llevaba diferentes albañiles, no había una personas responsable de la obra, ya que él mismo no supervisaba, ya que iba muy poco...ya que el ARQ. ***** no se paraba por la obra; la señora lo citaba y lo esperaba hasta dos horas y el ARQ. ***** no se presentaba ...luego dejaron de ir, abandonaron la obra, la cual nunca entregaron a la señor , ...hasta la banquetta esta cuarteada, la impermeabilización está mal hecha no es de la calidad acordada, ya que se están levantando las capas del impermeabilizante; le pedía a la señora cable eléctrico*



para la instalación de la luz y el ARQ. *****
***** se lo llevaba, ya que pedía de mas y se lo
llevaba, que era mucha cantidad... el cable si se lo
llevo; cuando pusimos el azulejo en los baños tuvimos
que aplicar el repello de nuevo por que estaba mal
hechos, estaba a chueco el revoque, el cual el ARQ.
***** ya lo tenía concluido; así también
cuando fue el herrero para instalar las protecciones de
las ventanas, las paredes estaban descuadradas y
cuando taladro, la pared se agrieto...”.

---- ***** , el seis de agosto de dos mil nueve,
señaló:-----

“...la señora ***** me contrato para que
le hiciera e instalara protecciones en las ventanas de su
casa...y al momento de hacer la instalación de las
protecciones, estas no quedaban bien , ya que el
recuadro de las ventanas esta mal hecho, ya que están
descuadradas, por lo quedan huecos al poner las
protecciones de estructura metálicas, siendo que
supuestamente están recién construidas...pero también
pude darme cuenta que la banqueta de la casa está
toda cuarteada, no está bien hecha, y por eso la señora
***** le dijo al ARQ. ***** que es
quién esta a cargo de la construcción y renovación de
la casa, lo que no le gustaba, y el ARQ. ***** le dijo
que no había problema, que el hacía los cambios...
también la escalera esta mal hechos, ...las tomas de
las aguas también están mal, ya que el agua en lugar
de irse por la coladera, se regresa hacia el exterior; un
material de la construcción el cual era cableado para
electricidad se desapareció...”.

---- ***** , el siete de agosto de dos mil
nueve:-----

“...la señor ***** me pidió de favor que
la apoyara en la supervisión de los trabajos de la
construcción ...y que estaba a cargo del ARQ.
***** , observando de inicio grietas en
la banqueta recién construía, las escaleras de acceso
de la planta baja a la planta alta no son simétricas en
sus peldaños, presentando medidas diferentes, en lo
referente al sistema de desagüe de la casa se observó
que al efectuar las pruebas, éste estaba tapado,
principalmente en el área de lavado de la planta baja,
mismo que fue subsanado quedando aparentemente
reparado por parte del ARQ. *****
solamente el tapón de la cañería, ya que el piso no lo
sello, pero el costo de la reparación final fue erogado
por la señora y para identificar las líneas de drenaje o
de agua potable se le pidió a ARQ. ***** el plano
hidráulico de la construcción, no presentándolo a la

fecha, siendo que es básico en una construcción...se observo también la pérdida de material...en la azotea de la casa se observó que había zonas donde se quedaba el agua estancada por la falta de desagües adecuados hasta con una altura de diez centímetros, todo esto por la falta de supervisión del encargado de la obra que es el ARQ. ***** *****; no obstante que la señora ***** le efectuó los pagos de acuerdo al contrato hasta anticipos para el cumplimiento de los trabajos, se hace notorio...por que del exceso sobrante de vitro piso ya que al término de la instalación del Vitro piso, sobraron varias cajas así como cable de uso especial en las conexiones eléctricas y telefónicas, el cual se extravió; a la fecha queda pendiente reparar cuarteadoras en varias paredes de la construcción, todas éstas deficiencias reportadas...”.

---- ***** , de siete agosto de dos mil
nueve.-----

“...la señora ***** que le hiciera unos trabajos de pintura, ...y en el transcurso de que yo hacía mi trabajo, la señora me pidió que le hiciera otros trabajos, se refería a detalles que iban saliendo, ya que la casa estaba en remodelación la planta baja, y construcción la planta alta, y quién estaba a cargo de ese trabajo era el ARQ. ***** *****; entre los detalles que había fueron la instalación de salidas de agua, ya que estas se estancaban por el trabajo mal hecho que hicieron por parte del ARQ. ***** *****; así como la banqueta exterior de la casa que esta bien agrietada debido a la mala construcción, el declive del agua de la cochera, en lugar de irse para afuera, se regresa hacia el interior, las ventanas están descuadradas ya que al poner la herrería, el herrero batalló para instalarlas; también me di cuenta que el eléctrico no encontró el cable que la señora había comprado para la instalación eléctrica por lo que probablemente se lo hayan llevado, y era un rollo de cien metros lo que faltaba; ...el drenaje que estaban tapados los registros, no se iba el agua, ya que en vez de irse, se regresaba, ... la escalera interior tiene medidas irregulares los peldaños, y es debido a la falta de cuidado del C. ARQ. ***** *****; en la parte posterior de la casa había unas grietas que yo tuve que tapar para poder pintar la casa...”.

---- ***** , el nueve de febrero de dos mil
nueve, adujo:-----

“...El C. ARQ., ***** y yo somos socios en lo que es en trabajos de construcción de obras civil, y el Arquitecto ***** me presento a la



señora ***** , quién pidió al Arquitecto ***** la remodelación de una casa habitación ubicada en la calle PRIMERO DE SEPTIEMBRE ESQUINA CON TERCERA PRIVADA DE LA COLONIA GUSTAVO DIAZ ORDAZ, EN ESTA CIUDAD...La señora encontró diversas fallas en la construcción de la remodelación los cuales fue enterado el Arquitecto ***** y de cada falla que nos reportaba la íbamos ...uno de los trabajos que quedaron pendientes fue la impermeabilización debido a que nos hacía mención de que la loza sería rellenada para tener un solo nivel; la señora nos menciona y nos señala las grietas aparecidas en la remodelación las cuales estaban estipuladas para repararlas... debido a los trabajos que se estaban realizando en el momento ya que las grietas que se presentaron no eran consideradas como falla por la mala aplicación de materiales, debido a que puede ser originado por algún asentamiento natural en el terreno debido a que las grietas fueron la mayor parte sobre la casa que estaba existente ...y al efecto manifiesta que reconozco los recibos que se me ponen a la vista en copias fotostáticas y cotejados por esta autoridad como los que se le entregaron a la señora por las cantidades que amparan los mismos, y reconozco como mías las mismas que aparecen al calce de los mismos.- ... QUE DIGA EL DECLARANTE SI SABE Y LE CONSTA QUE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LA CONSTRUCCION YA REFERIDA POR EL C. ***** TIENEN ALGUNA FALLA, IMPERFECCION O QUE HAYA QUEDADO CON DETALLES EN SU CONSTRUCCION:- ... CONTESTA:- Si algunas fallas, debido a su procedencia natural ...3.- QUE DIGA EL DECLARANTE EN QUE CONSISTIERON LAS FALLAS QUE REFIERE Y QUE PRESENTA DICHA CONSTRUCCION:- ...CONTESTA.- Consistieron a un asiento natural en el terreno debido a que fue construida sobre una casa ya existente con un diseño, el cual no era el adecuado ya que los muros de la planta alta no coincidían con los existentes.- 4.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI TUVO CONOCIMIENTO que la C. ***** HIZO ALGUN SEÑALAMIENTO AL C. ***** DE ALGUNA FALLA Y/O IRREGULARIDAD EN LA CONSTRUCCION.- ... CONTESTA:- Si, menciono las grietas que se originaron en los muros, sin recordar fechas.- ... QUE DIGA EL DECLARANTE SI LA C. ***** LE HIZO A USTED ALGUN SEÑALAMIENTO EN RELACIÓN A ALGUNA FALLA O IRREGULARIDAD EN LA CONSTRUCCION... CONTESTA.- Si a mi me hizo mención de un problema en la instalación hidráulica , ...6.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI SABE Y LE CONSTA QUE EL C.

***** TIENE GRADO ACADEMICO DE ARQUITECTO, ES DECIR SI CUENTA CON TITULO OFICIAL O CEDULA PROFESIONAL QUE LO ACREDITE COMO TAL.- ...CONTESTA:- Que tenga lo conocimientos, los estudios me consta, pero que cuente con un título oficial o cédula profesional no tengo nada que me lo acredite...”.

---- ***** , del doce de marzo de dos mil nueve dijo:-----

“...a fines de octubre de ese año dos mil ocho, hicimos un acuerdo con el ARQ. ***** AGUILAR para formalizar un contrato para la remodelación de la construcción propiedad de mi esposa en los términos de ese contrato se determino la remodelación del inmueble a precio alzado que era inicialmente por un total de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO 60/100 M. N. y que el período para la entrega de la obra era de un aproximado de tres meses y medio...se determino que se seguiría una mecánica para irle pagando en parcialidades al ARQ. ***** ...el ARQ. ***** inicio los trabajos de la remodelación ... independientemente al contrato ya los trabajos extraordinarios, se contrata con él la ejecución de trabajos complementarios que están relacionados con la instalación de bardas, banquetas, cochera y estampados, pisos, sistema eléctrico y voz y datos, y la elaboración de barras para la cocina , para los cuales se le suministro el material y él se haría cargo de la mano de obra para la instalación, ...a medida que se aproximaba la fecha comprometida para la entrega de los trabajos, tomando en consideración los tres meses y medio planteados originalmente, así como la ejecución de trabajos extraordinarios y complementarios, que siendo evidente que de manera progresiva y consistente no se presentaba el ARQ. ***** a supervisar la obra...a medida en que la obra avanzaba, empezó a ser manifiesto un deterioro de las instalaciones que fueron manifiestas a través de una serie de coartaduras anormales que se presentaron en las paredes, muros, techo, bardas, banqueta, escaleras y también una falta de control y calidad en la elaboración de las escaleras, paredes y puertas y la azotea, en virtud de que las escaleras presentan un escandaloso desnivel, a simple vista se ven chuecas, la azotea presenta unas través que no estaban contempladas en el diseño original que sobresalen y hacen inseguro el tránsito en la azotea y causan estancamiento del agua cuando llueve, lo que somete la superficie del techo a un esfuerzo adicional para el que no fueron diseñadas; adicionalmente los trabajos de la instalación eléctrica presentan



*deficiencias ya que alguno de los contactos y focos de la instalación no tiene alimentación, el sistema eléctrico que controla la apertura de la entrada principal y que cuenta con una cámara no fue completamente instalado y funciona de manera deficiente, encontrándose cables del sistema expuestos a la intemperie, el sistema de voz, teléfonos no se encuentra aislado por los que a penetrado humedad y evita que funcione adecuadamente el sistema telefónico y de Internet; el sistema hidráulico está instalado de manera deficiente sin haber efectuado las pruebas hidrostáticas que correspondían a su instalación para asegurarse del funcionamiento adecuado y adicionalmente no cuenta con un sistema de trampas ni coladeras adecuadas para interiores, lo que causa que se manifieste un olor a drenaje en el interior de la casa, ...y en virtud de que se había rebasado el tiempo acordado para la terminación y entrega de la obra nos vimos en la necesidad de contratar personal para que se hiciera cargo de los trabajos de construcción para hacer la casa habitable y los trabajadores que se hicieron cargo de esos trabajos nos manifestaron que la obra tenía defectos de construcción pues no se había utilizado el material adecuado de acuerdo al tipo de obra y que gran parte del material que le fue facilitado para la ejecución de los trabajos complementarios no era el material que le habíamos facilitado nosotros, sino que era material de menor calidad; ...se cayó la pared interior de uno de los baños de la casa por que no estaba afianzada de los muros; la instalación hidráulica cuenta con un servicios deficiente en extremo en virtud de que tiene taponamientos en su extensión y no existe la referencia de un plano de la instalación hidráulica para darle seguimiento a la instalación, circunstancia similar aplica en el caso de la instalación eléctrica de la que no existe plano y de la casa; no hay presión de agua en las líneas, como consecuencia del taponamiento, tenemos que utilizar cubetas para bañarnos en el segundo piso, y en función de ésta deficiencia incluso tenemos que conectar una manguera a una de las llaves del sistema hidráulico para suministrar agua al tanque elevado para poder contar con agua; en la presentación de la propuesta que nos hizo el ARQ. ******

nos presento un documento donde se ostenta como PROFESIONAL CON AMPLIA EXPERIENCIA EN LA CONSTRUCCION , como ARQUITECTO y nos ofreció el respaldo y la garantía de que si en algún momento algo no era de nuestro agrado en la construcción él con mucho gusto lo demolía y lo volvía a construir, a medida en que paso el tiempo fue siendo evidente que no tenía ni la experiencia que ostentaba en los papeles que nos presento ni el interés de cumplir con su palabra, posteriormente fueron recibidas notificaciones por parte del Instituto mexicano del Seguro Social en

*las que se requería del pago de ésta prestación a los trabajadores que participaron en la obra función que le correspondía al ARQ. ***** según los términos del contrato, y que ya se le había pagado el importe; los alcances del contrato para el pago de servicios y derechos incluyen el pago de los permisos de construcción requeridos por la oficina de catastro municipal ...se le facilitó material de primera calidad para su ejecución y tuvimos la oportunidad de ver que se estaba instalando material de la menor calidad en su lugar, es de preocupar que en función de haber suplantado el material que nosotros le entregamos para su instalación en particular en la instalación de pisos el fabricante condiciona la garantía a que aplique utilizando el material adecuado y no el que utilizó él, lo que condiciona la garantía del material y finalmente llamar la atención sobre la condición que guarda la azotea en virtud de que las través salientes causan un riesgo al techo en función de que no se puede circular fácilmente en la azotea además de representar un riesgo al exceder los esfuerzos para el que el techo fue calculado, quiero manifestar también que en el área de la cochera en la entrada se instalo una alcantarilla con reja, sin embargo ésta resulta infructuosa ya que el agua no escurre hacia ésta quedándose estancada dentro de la cochera, lo que aumenta el riesgo y el deterioro del piso, de igual manera es de mencionarse que los daños detectados inicialmente en la construcción se han ido agravando de manera progresiva y simultáneamente han surgido nuevos daños estructurales, tal y como se advierte a simple vista en las grietas que hay en la casa , y la banquetta se está levantando, por lo que la casa se encuentra en deplorables condiciones e inhabitable existiendo un riesgo latente y un temor de que se pueda caer alguna otra pared poniendo en peligro la integridad de nuestra familia...”*

---- Los anteriores testimonios de cargo de ***** ,
 ***** , ***** , ***** ,
 ***** , ***** , cuentan con valor indiciario
 conforme el artículo 300 en relación con el 304 del
 Código de Procedimientos Penales, ya que por sus
 capacidades e instrucción tienen el criterio necesario
 para juzgar el hecho, ya que no obra constancias de que
 los deponentes hayan sido obligados por fuerza o miedo,
 ni impulsados por engaño, error o soborno, y de la cual



se obtienen datos suficientes para acreditar que ***** , se ostentó con calidad de contratista y celebró un contrato de obra alzada con la ofendida ***** , para la remodelación de un bien inmueble, en el cual empleó materiales en calidad o cantidad inferior a la convenida y por lo que recibió el precio o parte de él.-----

---- Con el contenido de la declaración rendida por escrito por el sujeto activo ***** , quien realizó, entre otras, las siguientes manifestaciones:-----

1. El suscrito soy Contratista de Obra Civil, y mis servicios consisten en diseñar, proyectar, construir y remodelar inmuebles en la Zona Conurbada.

*2. El día 31 de Octubre de 2008, celebre un contrato prestación de servicios por concepto de Remodelación con la Señora ***** , mismo que anexo al presente escrito como número 1, dentro del cual se estipulo lo siguiente:*

COSTO: \$672,344.60 (seiscientos setenta y dos mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 60-100 moneda nacional)

TIEMPO: Catorce semanas, apartir de la recepción del Pago por concepto de anticipo el cual era de 30% de la cantidad mencionada

MODO:

Primera Etapa

Se llevara acabo los trabajo de demolición en áreas de ampliación y de adaptamiento de los planos de contrato.

Segunda Etapa:

Se iniciara trabajos de trazo y nivelación, para posteriormente llevar acabo la realización de la excavación para el desplante de la cimentación y levantamiento de castillos para posteriormente rellenar el área de excavación.

Tercera Etapa:

Levantamiento de muros de block pesado de 15 x 20 x 40, en el primer nivel colocando cadenas

intermedias y las cadenas de cerramiento las dos de 15 x 20 y al mismo tiempo la colocación de poliducto para el cableado eléctrico de acuerdo a los planos eléctricos y así poder cimbrar el área y empezar a colocar mangueras y cajas para las salidas de alumbrado, para posteriormente iniciar trabajos de armado de losa a base de nervaduras a cada 40 centímetros, una vez terminado este trabajo se colocará doble losa de 10 x 20 x 40 y así iniciar el colado a base de concreto F' C=250kg/cm² en áreas de ampliación.

Cuarta Etapa:

Se continuará con el cimbrado de la escalera en proporción de peraltes de acuerdo a la longitud del plano y de la altura existente a la losa de entrepiso (losa existente). Una vez cimbrado se colocará el acero en esta misma para así poder proceder a su colado. Se iniciarán trabajos de limpieza de losa existente y a desplantar muros de block pesado de 15 x 20 X 40 y darle seguimiento a la colocación cadenas intermedias, a una altura de 2.00 metros, así como continuidad del poliducto de la planta baja a salidas de contactos y el alumbrado de la losa de azotea, para así continuar con el pegado del block pesado y colar cadenas de cerramiento con dimensiones de 15x20.

Quinta Etapa:

Se procederá a la colocación de cimbra y asimismo el armado de losa aligerada de azotea plana a base de doble losa de 10x20x40 y sus respectiva nervaduras transversales y longitudinales utilizando varilla de del número 3 a cada 40 centímetros de separación en ambos sentidos. Una vez terminado este proceso y de acuerdo a los planos eléctricos se iniciará la colocación de poliducto para salidas eléctricas en losa. Y así mismo recibiendo el concreto de un F' C=250 kg/cm².

Sexta Etapa

Se llevará acabo el colado de firmes en áreas de planta baja y planta alta, a nivel estipulado en plano. Una vez fraguado la losa de azotea, se desplantará block ligero de 15 x 20 x 40 en la continuos de la escalera en lo que serán el tercer nivel de la construcción. Una vez terminado este trabajo se colocarán instalaciones eléctricas de alumbrado para desplantar cadenas de cerramiento y así poder cimbrar este tercer nivel, se armará la doble losa a base de nervaduras a cada 40 centímetros y se colocará la doble losa de 10 x 20 x 40 para así colar con concreto F'C=250kg/cm². Se empezará una vez transcurrido el lapso de tiempo del posible asentamiento del inmueble los trabajos de aplanado de muros a base de mortero



cemento-arena proporción 1:4 acabado fino, en primer nivel, segundo nivel y tercer nivel y repellido en fachada para recibir azulejo.

*3. De lo anterior señalado, quiero manifestar el hecho de que un servidor cumplió con lo acordado referente a lo que se iba a realizar, así como el hecho que además de lo estipulado en el contrato ya iniciada la obra, la C. *****, me solicito una vez analizando los planos, la ampliación del inmueble hacia la parte trasera del terreno, la ampliación del baño de la recamara principal, y reubicación del área de lavado del primer nivel al tercer nivel, así mismo y al estar de acuerdo ambas partes, se reubico el área de recreación primer nivel al tercer nivel en plano, así también la ampliación del baño de la recepción en primer nivel, todo esto aprovechando en su totalidad el terreno para la construcción de la casa, aumentando así tanto metros de construcción (57 metros cuadrados) como tiempo y costo mi trabajo a ejecutar, los cuales al hacer nuevamente un diseño plano tanto de estudio de áreas como de calculo estructural y presupuesto de gastos, el cual le fue presentado, arrojó la cantidad \$147,800 (ciento cuarenta y siete mil ochocientos pesos 00-100 moneda nacional)...*

...MANIFESTACIONES SOBRE LOS HECHOS

Con fecha 21 de Julio de 2009, la C. presento ante H. Fiscalía una Querrela, manifestando un sin número de situaciones que ella señala yo cometí en su agravio, para lo cual a continuación le detallare punto por punto, cual es la verdad de los hechos.

I. Es correcto el hecho de que en el mes de agosto de

*2008, por medio de la C. *****, conocí a la señora ***** y a su esposo de nombre *****, y en su momento le ofrecí mis servicios profesionista como contratista de obra civil.*

*II. Así también es cierto como ya lo manifesté que el día 30 de Octubre del 2008, celebré un contrato de obra por concepto de remodelación de la casa ubicada en la Calle 1° de Septiembre Número ***** de la Colonia *****, en Tampico, Tamaulipas.*

III. Como fue señalado en su querrela, efectivamente recibí la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00-100 moneda nacional) mismo que sirvieron para efecto del inicio de construcción de la casa habitación mencionada, pagos de materiales, mano de obra, renta de maquinaria permisos municipales y pago del Seguro Social, referente a lo

estipulado en Primera y Segunda Etapa de lo estipulado en el proceso constructivo.

IV. Como se aprecia en el punto número 4, es cierto que recibí la cantidad de \$200, 000.00 (doscientos mil pesos 00-100 moneda nacional), mismos que fueron utilizados para efecto de cubrir la Tercera y Cuarta Etapa de lo estipulado en el proceso constructivo.

*V. Con respecto al punto número 5, en relación al pago de la cantidad de \$50, 000 y \$10,000.00, efectivamente fueron entregados al C. José Antonio Briceño, mismos que fueron entregados para efecto de construcción pactada sobre el contrato signado, y parte como inversión para trabajos extraordinarios solicitados por la C. *****.*

*VI. Ahora bien por lo que señala a partir del tercer párrafo del punto número 13 de la querrela presentada por la señora *****, es cierto que me hizo el pago de las cantidades que menciona por conceptos de extraordinarios en áreas de banquetas y cochera, así como por la construcción de la barda en fachada principal, todo esto advirtiéndole que en relación con la construcción de la barda y banquetas sería restructuración de las mismas por el bajo costo en que las pidió, a lo que ella manifestó estar de acuerdo a que se llevara a cabo así.*

---- De igual modo, quedó demostrada como señaló el Juez de la causa, con el siguiente material probatorio, como lo es la denuncia de la ofendida ***** , de cuyo contenido ya dio cuenta con antelación y del cual conserva el valor probatorio de indicio el cual se encuentra entrelazado con lo vertido por ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , cuyo contenido de igual manera se ya se dio cuenta y cuyo valor probatorio persiste, es así que de los anteriores medios de prueba se advierten datos respecto a que ***** , se atribuyó el carácter de profesionalista, al ostentarse como arquitecto, ejerció actos propios de dicha profesión, sin tener título legal para ejercerla.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITAIRA PENAL

---- Asimismo, el anterior material probatorio se encuentra entrelazado con el **contrato de obras a precio alzado** celebrado por una parte por ***** , en su calidad de contratista y por la otra la ofendida ***** en su carácter de contratante (foja 75 y 76), mismo que de igual manera conservan en valor de indicio previamente concedido y de los que se advierten datos contundentes que el acusado ejerció actos propios de la profesión de arquitectura o ingeniera civil, ya que de la lectura de este último material probatorio se advierte que el acusado al ostentarse como contratista de obras civiles, y pactar la celebración de dicho contrato respecto a la remodelación y ampliación de una casa habitación, solo en obra negra, haciendo un total de 255 metros cuadrados de construcción a realizar en la calle Primero de Septiembre #*****.

---- Así como con las documentales públicas, consistentes primeramente en original del oficio de fecha trece de abril del año dos mil diez, signado por el Licenciado Gonzalo Hernández Flores en su carácter de Director de Servicios Escolares de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, quien informa que el Ciudadano ***** con número de matrícula 2013350001 se encuentra inscrito a esa fecha en el período comprendido 2010 – 2011 en la carrera de Arquitecto en la Unidad Académica de Arquitectura, Diseño y Urbanismo de Tampico, Tamaulipas, y el Oficio OSFAET/0839/2010 del catorce de mayo del año dos mil diez, signado por el Lic. Agustín De la Huerta Mejía en

su calidad de Titular de la Coordinación General de Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación de la Secretaría de Educación Pública, mediante el cual informa que no existe documento alguno a nombre de ***** , dentro de los Institutos Tecnológicos del Estado en los Municipios de Altamira, El Mante, Reynosa, Matamoros, Ciudad Victoria, Ciudad Madero y Nuevo Laredo, que lo avalen como arquitecto o ingeniero civil.-----

---- Sin que pase desapercibido el contenido de lo depuesto por el testigo de cargo ***** , cuyo contenido se transcribió en líneas precedentes de las cuales no se advierten datos con lo que se reste responsabilidad penal al aquí acusado, por lo que su testimonio carece de eficacia probatoria para tales efectos.-----

---- Así como las manifestaciones realizadas por el acusado ***** , quien en relación a los hechos imputados sostuvo lo siguiente:-----

“...1. El suscrito soy Contratista de Obra Civil, y mis servicios consisten en diseñar, proyectar, construir y remodelar inmuebles en la Zona Conurbada.

*2. El día 31 de Octubre de 2008, celebre un contrato prestación de servicios por concepto de Remodelación con la Señora ***** , mismo que anexo al presente escrito como número 1, dentro del cual se estipulo lo siguiente:*

COSTO: \$672,344.60 (seiscientos setenta y dos mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 60-100 moneda nacional)

TIEMPO: Catorce semanas, apartir de la recepción del Pago por concepto de anticipo el cual era de 30% de la cantidad mencionada

MODO:

Primera Etapa



Se llevara acabo los trabajo de demolición en áreas de ampliación y de adaptamiento de los planos de contrato.

Segunda Etapa:

Se iniciara trabajos de trazo y nivelación, para posteriormente llevar acabo la realización de la excavación para el desplante de la cimentación y levantamiento de castillos para posteriormente rellenar el área de excavación.

Tercera Etapa:

Levantamiento de muros de block pesado de 15 x 20 x 40, en el primer nivel colocando cadenas intermedias y las cadenas de cerramiento las dos de 15 x 20 y al mismo tiempo la colocación de poliducto para el cableado eléctrico de acuerdo a los planos eléctricos y así poder cimbrar el área y empezar a colocar mangueras y cajas para las salidas de alumbrado, para posteriormente iniciar trabajos de armado de losa a base de nervaduras a cada 40 centímetros, una vez terminado este trabajo se colocará doble losa de 10 x 20 x 40 y así iniciar el colado a base de concreto F' C=250kg/cm² en áreas de ampliación.

Cuarta Etapa:

Se continuará con el cimbrado de la escalera en proporción de peraltes de acuerdo a la longitud del plano y de la altura existente a la losa de entrepiso (losa existente). Una vez cimbrado se colocará el acero en esta misma para así poder proceder a su colado. Se iniciarán trabajos de limpieza de losa existente y a desplantar muros de block pesado de 15 x 20 X 40 y darle seguimiento a la colocación cadenas intermedias, a una altura de 2.00 metros, así como continuidad del poliducto de la planta baja a salidas de contactos y el alumbrado de la losa de azotea, para así continuar con el pegado del block pesado y colar cadenas de cerramiento con dimensiones de 15x20.

Quinta Etapa:

Se procederá a la colocación de cimbra y asimismo el armado de losa aligerada de azotea plana a base de doble losa de 10x20x40 y sus respectiva nervaduras transversales y longitudinales utilizando varilla de del número 3 a cada 40 centímetros de separación en ambos sentidos. Una Vez terminado este proceso y de acuerdo a los planos eléctricos se iniciará la colocación de poliducto para salidas eléctricas en losa. Y así mismo recibiendo el concreto de un F' C=250 kg/cm².

Sexta Etapa

Se llevará acabo el colado de firmes en áreas de planta baja y planta alta, a nivel estipulado en plano. Una vez fraguado la losa de azotea, se desplantará block ligero de 15 x 20 x 40 en la continuos de la escalera en lo que serán el tercer nivel de la construcción. Una vez terminado este trabajo se colocarán instalaciones eléctricas de alumbrado para desplantar cadenas de cerramiento y así poder cimbrar este tercer nivel, se armará la doble losa a base de nervaduras a cada 40 centímetros y se colocará la doble losa de 10 x 20 x 40 para así colar con concreto F'C=250kg/cm2. Se empezará una vez transcurrido el lapso de tiempo del posible asentamiento del inmueble los trabajos de aplanado de muros a base de mortero cemento-arena proporción 1:4 acabado fino, en primer nivel, segundo nivel y tercer nivel y repellido en fachada para recibir azulejo.

3. De lo anterior señalado, quiero manifestar el hecho de que un servidor cumplió con lo acordado referente a lo que se iba a realizar, así como el hecho que además de lo estipulado en el contrato ya iniciada la obra, la C. ***** *****, me solicitó una vez analizando los planos, la ampliación del inmueble hacia la parte trasera del terreno, la ampliación del baño de la recamara principal, y reubicación del área de lavado del primer nivel al tercer nivel, así mismo y al estar de acuerdo ambas partes, se reubico el área de recreación primer nivel al tercer nivel en plano, así también la ampliación del baño de la recepción en primer nivel, todo esto aprovechando en su totalidad el terreno para la construcción de la casa, aumentando así tanto metros de construcción (57 metros cuadrados) como tiempo y costo mi trabajo a ejecutar, los cuales al hacer nuevamente un diseño plano tanto de estudio de áreas como de calculo estructural y presupuesto de gastos, el cual le fue presentado, arrojó la cantidad \$147,800 (ciento cuarenta y siete mil ochocientos pesos 00-100 moneda nacional).

MANIFESTACIONES SOBRE LOS HECHOS

Con fecha 21 de Julio de 2009, la C. presento ante H. Fiscalía una Querrela, manifestando un sin número de situaciones que ella señala yo cometí en su agravio, para lo cual a continuación le detallare punto por punto, cual es la verdad de los hechos.

I. Es correcto el hecho de que en el mes de agosto de 2008, por medio de la C. ***** , conocí a la señora ***** y a su esposo de nombre ***** , y en su momento le ofrecí mis servicios profesionista como contratista de obra civil.

II. Así también es cierto como ya lo manifesté que el día 30 de Octubre del 2008, celebré un contrato de



*obra por concepto de remodelación de la casa ubicada en la Calle 1° de Septiembre Número***** de la Colonia ***** , en Tampico, Tamaulipas.*

III. Como fue señalado en su querella, efectivamente recibí la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00-100 moneda nacional) mismo que sirvieron para efecto del inicio de construcción de la casa habitación mencionada, pagos de materiales, mano de obra, renta de maquinaria permisos municipales y pago del Seguro Social, referente a lo estipulado en Primera y Segunda Etapa de lo estipulado en el proceso constructivo.

IV. Como se aprecia en el punto número 4, es cierto que recibí la cantidad de \$200, 000.00 (doscientos mil pesos 00-100 moneda nacional), mismos que fueron utilizados para efecto de cubrir la Tercera y Cuarta Etapa de lo estipulado en el proceso constructivo.

*V. Con respecto al punto número 5, en relación al pago de la cantidad de \$50, 000 y \$10,000.00, efectivamente fueron entregados al C. José Antonio Briceño, mismos que fueron entregados para efecto de construcción pactada sobre el contrato signado, y parte como inversión para trabajos extraordinarios solicitados por la C. ***** .*

*VI. Ahora bien por lo que señala a partir del tercer párrafo del punto número 13 de la querella presentada por la señora ***** , es cierto que me hizo el pago de las cantidades que menciona por conceptos de extraordinarios en áreas de banqueteta y cochera, así como por la construcción de la barda en fachada principal, todo esto advirtiéndole que en relación con la construcción de la barda y banqueteta seria restructuración de las mismas por el bajo costo en que las pidió, a lo que ella manifestó estar de acuerdo a que se llevara a cabo así.*

*Asimismo, respecto a lo citado en relación a que se le aseguró que la multicitada remodelación quedaría a satisfacción de la C.***** , ese hecho es completamente lógico ya que si uno solicita un servicio, el mismo tiene que quedar a satisfacción del que lo solicita., más sin embargo lo que no menciona la Señora , es el hecho de que las fallas que señala que hubo en la construcción son detalles que ocurren por el simple hecho del asentamiento que cualquier construcción le ocurre, situación que en todo momento se le señaló a la señora que se repararía, ya que eran cuestiones naturales, y así mismo porque se le advirtió que no comenzara trabajos de pintura porque primero se tenia que arreglar las imperfecciones que resultaran una terminado el asentamiento de la obra...”.*

La otra situación que no señala la señora fue el hecho de que ella contrato a personas ajenas a 'mis trabajadores de obra, para efecto de que le "supervisaran", la obra, causando un caos total entre mis trabajadores y los suyos, ya que al no estar ellos bajo mis ordenes ellos hacia lo que querían, causando muchas de las fallas de la que la señora se duele. Las cuales a continuación describiré cual fue el motivo del origen de las mismas.

En relación a la impermeabilización que se llevo acabo, consistió en impermeabilizante color blanco con una garantía de 5 años aplicándose una mano, dejando secar la misma para posteriormente aplicar la segunda mano perpendicularmente a la primera y con malla reforzada, cubriendo así la losa en su totalidad, esto quedando inconcluso debido a que la señora pretendía y estaba dentro de sus planes el rellenar los mencionados huecos que quedaron en la losa para dejar un solo nivel en toda la losa, debido a que sería utilizada por los habitantes de la misma casa como área recreativa, aunado a eso los cambios constantes que ella me solicitaba como una ventana en el cubo de la escalera en el tercer nivel, así mismo los trabajadores que ella contrato independientes a mis trabajadores los cuales utilizaban la casa en general, llegando a un acuerdo en el cual se realizarían dichos trabajos de relleno en la losa dejando así inconcluso los trabajos de impermeabilización, los cuales ya había iniciado a pesar de las circunstancias que acabo de mencionar.

Ahora bien, relativo a las grietas existentes en la casa habitación pueden ser provocadas debido al asentamiento natural en el terreno, lo cual al sufrir dicho asentamiento provoca que empiecen a generarse las grietas las cuales no son estructurales debido a que se dañó el enjarre y no el muro ya que al generarse una grieta estructura esta se manifiesta con un espesor considerable en el muro, generándose de lado a lado del mismo pudiendo tener visibilidad a través del muro ahora bien las mismas se pudieron generar debido a los cambios climatológicos que se presentaron al momento de aplicar el enjarre ya que se presentaron días soleados seguidos de lluvias y clima fresco, ya que todos los materiales al someterse a dichos cambios sufren de una dilatación, llegan a expandirse o contraerse generando así una ruptura, agrietamiento o depende cual sea el material o la situación, llegan a presentarse de inmediato como puede ser pasando un lapso de tiempo, ya mencionado lo anterior al momento de manifestarse las grietas la señora acude a mi para que sean reparadas se llegaron a reparar quedando así algunas pendientes debido a los trabajos que se realizaban en ese momento como la de reubicación de contactos a petición de la señora diferentes a los planos



primeramente aceptados estos mismos provocando ranuras en los muros el cual al recibir el impacto sufren agrietamientos, quedando una vez de acuerdo con la señora que serían arregladas en su momento, comentándole que no tenía caso iniciar los trabajos de pintura, estando la misma en acuerdo se continua con los trabajos pasando un par de días contrata a un pintor el cual entra a la casa iniciando los trabajos de blanqueado de la misma para posteriormente aplicar la pintura, haciendo caso omiso de mi comentario, aunado a esto sigue presente que la señora me debe dinero del presupuesto inicial ya pactado independientemente de los extraordinarios, los mismos que faltan por pagar.

*Así también por lo que respecta al robo del medidor de agua que se menciona dentro de la presente indagatoria, quiero manifestar que el mismo fue deshabilitado al comienzo de los trabajos de construcción por el plomero que corresponde a mi equipo de trabajo el cual le fue entregado al Arq. José Antonio Briseño, quedando este bajo resguardo del mismo, el cual fue puesto en obra una vez concluidos los trabajos de plomería estos al par de los trabajos que la señora me solicitaba y una vez que ya la misma señora tenía dentro de la casa trabajadores de ella misma, una vez estando el medidor en obra acudió el plomero bajo mi supervisión y la de ***** , así como de testigos los trabajadores de la señora y el ***** , procedió a colocar el medidor original en donde se ubicó el cuadro de toma de agua el cual está ubicado a un costado de la cochera quedando este fuera de la construcción pero dentro del terreno sin barda o protección, una vez instalado el medidor por mi plomero, se abandonó la obra tanto el plomero como José Antonio y yo, quedando así dentro la casa y como responsables de la misma asignados por la señora si supervisión de ella, los trabajadores de la misma y el C. ***** , los cuales cabe mencionar que desde que ingresaron realizar trabajos en la casa su llegada y retirada eran a horas indefinidas, en todos los casos ellos se quedaban una vez retirándome yo de la misma casa habitación, lo cual sucedió el mismo día que se colocó el medidor el cual quedo satisfecho con la instalación mencionado ***** , pudiendo así retirarme de la habiendo concluido con dicha instalación.*

*A su vez, referente al derrumbamiento de la pared que se menciona en la presente indagatoria del cual me acusa, no me corresponde debido a los cambio de última hora realizados por la señora *****
***** los cuales existieron desde el inicio de la obra hasta el final ya que una vez levantado el muro correspondiente al baño de la planta alta ella da instrucciones de generar una ventana en dicho muro, la*

cual genera que el mismo muro se debilite debido a las dimensiones de la ventana, yo por cumplir con los trabajos pactados originalmente y los trabajos que me solicitaba durante el proceso de construcción a pesar de que no eran pagados al mismo tiempo que si solicitaban o se ejecutaban accedí a llevarlos a cabo pero de acuerdo lo que ella permitía económicamente hablando, aunado a esto coloca trabajadores que ella misma contrato ajenos a mi equipo de trabajo colocar azulejo en dicho muro el cual al someterlo a circunstancias desconocidas ya que no me correspondía la supervisión de dicho trabajo, este se viene abajo mencionando que una instalación de azulejo requiere de una fuerza excesiva para colocar dicho azulejo, este coloca con un pega azulejo el cual se coloca en el muro una teniendo los niveles y posteriormente se adhiere el azulejo a la me dando unos toques ligeros solamente para poder moverlo y acomodarlo con el mango de madera de un martillo común y corriente.

*Cabe hacer mención que por lo que respecta Dictamen Pericial emitido por el Arquitecto J. Jesús Orozco Velásquez, de fecha 27 de Junio de 2009, el mismo no refleja a ciencia cierta causa generadora de los agrietamientos y fallas de las que se duele señora ***** en la presente Indagatoria Penal ya que si bien es cierto en dicho dictamen el Arquitecto Oroz Velásquez señala en ocho puntos las distintas fallas que el encontró la obra, más sin embargo desde el primer punto de dicho peritaje es incorrecto ya que el inmueble que el señala que es de dos plantas resulta ser que es de tres plantas. Referente al punto número 2 tampoco esta correcto ya que el perito no estuvo enterado del acuerdo en el presupuesto de bajo costo pactado de la restructuración de banquetta existente que acepto la C. Corres *****. En el 3er punto, va de la mano con el anterior punto ya que al haber solicitado la citada ***** , dicho bajo presupuesto para la estructuración de la barda existente y no construirla desde sus cimientos. En el punto número 4, respecto al acabado de la escalera, es de mencionar que las imperfecciones las cuales son mínimas, fueron derivadas de las imperfecciones que se dan por error humano en este caso por los albañiles ya que este es un trabajo artesanal el cual utiliza mano de obra humana y no utiliza máquinas para su realización, pero que al momento de hacerle ver ese detalle a la señora ***** , ella lo acepto y por lo mismo ella prosiguió solicitándome que le siguiera haciendo más trabajos de remodelación.*

En la misma tesitura, y respecto al punto 5, el mismo ya fue explicado que fue derivado del asentamiento normal de cualquier construcción. Con lo



*que respecta al punto número 6 del peritaje, si es cierto el estancamiento de agua en la parte trasera de la losa, así como del trabajo inconcluso de la impermeabilización, sin embargo, estos trabajos no se concluyeron puesto que la Señora ***** nos había pedido presupuestos de nivelación de la losa y no iban a ser necesarios estas correcciones.*

Así también con respecto al punto número 8, quiero manifestar que los trabajos de herrería, los cuales fueron contratados pro ella misma, los cuales al momento de la realizarse el peritaje dieron motivo para que el arquitecto Orozco mencionara que los perfiles de las ventanas no estaban niveladas, ya que a simple vista se pude apreciar que las protecciones de las ventanas no están niveladas...”.

----- Una vez analizado el contenido de la citada declaración por parte del acusado ***** , se advierte que acepta que hubo una relación contractual derivado una prestación de servicios para la remodelación de un inmueble, sin embargo, niega un incumplimiento en los términos pactados con la ofendida introduciendo actos defensistas donde señala que debido a la intervención de persona ajenas a la obra civil que él llevaba a cabo, surgieron imperfecciones en dicha construcción, aunado a la que la ofendida decidió realizar adecuaciones de menor calidad a la propuesta por el acusado, sin embargo, ninguna de las circunstancias alegadas por el acusado fueron probadas por éste y que para que con ella esta alzada estuviera en posibilidad de contratar pruebas de cargo con las descargas en busca de la verdad histórica de los hechos, por otra lado se pasa por desapercibido lo sostenido por el acusado en su escrito del veintidós de enero del dos mil once, mismo que es analizado conforme a lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Tamaulipas, en cual refiere que sus servicios estaban

avalados por el pasante arquitecto ***** , lo cual jurídicamente no es posible en razón de que los actos imputados son por actos propios y si bien refiere estar respaldado por una persona competente en la época de los hechos, dicha circunstancia no exime de ninguna manera de responsabilidad penal al estarse atribuyendo el carácter de profesionista, ejerciendo la misma sin tener título legal para ejercerla.-----

---- En las relatadas condiciones, se advierte que el acusado de sus manifestaciones negó su participación en los hechos, de tal suerte que la sola negativa resulta insuficiente para restarle responsabilidad penal en los hechos imputados, toda vez que del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal, se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia en favor del inculpado, pues se desprende de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, si el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, debe necesariamente probar los hechos positivos en que descansa su postura informante o excluyente, sin que pueda bastar su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculpado, sería destruir el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su



eficacia y alcance demostrativo, por su aplicación conviene citar los criterios siguientes de jurisprudencia.---

EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. PRUEBA DE LAS. Es principio general de derecho de que quien afirma está obligado a probar; luego, la comprobación de las excluyentes corresponde a quien las invoca y no al Ministerio Público.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DESVIRTUADA, LA CARGA PROBATORIA EN CONTRARIO LE CORRESPONDE AL INculpADO (SALUD, DELITO CONTRA LA. TRANSPORTACIÓN DE MARIHUANA). Es cierto que corresponde al agente del Ministerio Público la carga de probar los elementos y hechos que integran el delito imputado de transportación de marihuana y la probable responsabilidad del quejoso en su comisión, atento a la vigencia del principio universal de derecho de que toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario. Sin embargo, al quedar probado fehacientemente en la especie que al inculpado se le detuvo manejando un vehículo de motor que tenía un compartimiento especial para la transportación de cosas en forma oculta, lugar donde se encontró determinada cantidad del estupefaciente y, por ende, su participación en dicha transportación; así las cosas, dable es afirmar que entonces, la carga probatoria en contrario, corresponde al inculpado respecto de los hechos demostrados en su contra, debiendo así acreditar que no estuvo en la posibilidad de enterarse de la existencia de la marihuana que transportaba, como también la falta de voluntariedad en la realización del ilícito atribuido, debiendo demostrar todos y cada uno de los hechos que se dieron desde el momento en que salió de su domicilio hasta el diverso momento en que fue detenido con el enervante cuya existencia dijo desconocer. Y al no hacerlo, el acto que se reclama resulta apegado a la legalidad, al constatarse que el órgano acusador cumplió su obligación probatoria, desvirtuando el referido principio de inocencia.

INculpADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL. Si del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculpado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, y por otro lado, el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, éste necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que baste su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculpado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo.

---- De tal suerte que de las pruebas en comento que al ser concatenadas entre sí, nos llevan a la certeza jurídica de la responsabilidad penal del hoy sentenciado ***** , la cual se acredita en términos del artículo 39 fracción I del Código Penal vigente en el Estado, como autor material en la comisión del mismo, ello toda vez de que con las pruebas aportadas al expediente, las cuales fueron debidamente analizadas y valoradas, nos llevan a la certeza que el treinta y uno de octubre del dos mil ocho, la ofendida ***** , suscribió un contrato de obra a precio alzado, con el acusado ***** , para la remodelación de un inmueble, ubicado en Calle 1° de Septiembre número ***** , con cláusulas, entre la cuales son el precio pactado por la cantidad de \$672,344.60 y un lapso de entrega de catorce semanas contadas una vez entregado el anticipo requerido, así como los pagos de avance pactados, estableciendo catorce partidas respecto a la cantidades y mano de obra convenidas, así mismo, de manera adicional en fecha nueve de febrero del dos mil nueve, la ofendida solicitó diversos trabajos de eléctricos, de voz y datos, seguidamente el trece de febrero del dos mil nueve, levantamiento de muros castillos replanados de barda perimetral, estampado de banqueta y área de



estacionamiento, instalación de piso cerámico, así mismo, el sujeto activo se ostentó como profesionista (arquitecto), sin que se haya demostrado que contara con Título o Cédula Profesional, para ejercer actos propios de la profesión.-----

---- En consecuencia, al no encontrarse dentro de los autos en favor del hoy sentenciado ***** , alguna de las causas de justificación que establece el artículo 32 del Código Penal en vigor, toda vez que no obró en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos repeliendo una agresión real, actual o violenta ni tenía la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio en esas circunstancias; así como tampoco se encuentra dentro de la hipótesis de causa de inimputabilidad comprendidas en el artículo 35 del mismo ordenamiento al ser mayor de edad y no encontrarse en el momento de realizar la conducta que se le atribuye en un estado de incapacidad de comprender el carácter ilícito del hecho que se les atribuye, así como tampoco encontrarse en un estado de inconsciencia de sus actos por causas accidentales o involuntarias; igualmente no obra en favor del acusado alguna de las causas de inculpabilidad comprendidas en el numeral 37 del código en cita, por lo que su conducta encuadra en el artículo 39, fracción I, del citado código se infiere que se llevó a cabo una conducta típica antijurídica, culpable y punible, entonces existen elementos de prueba suficientes para tener por acreditada la responsabilidad penal de ***** , en la comisión del delito de **fraude específico y usurpación de profesión**, el

primero en agravio de ***** y el segundo contra la sociedad, por consiguiente, se obtiene objetivamente una verdad formal, que es la responsabilidad del acusado en los hechos aquí clarificados en términos de los artículos 288, 300 y 302 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. Para respaldar lo anterior, cobra puntual aplicación los siguientes criterios^{22 23}:-----

PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. SU EFICACIA NO PARTE DE PRUEBAS PLENAS AISLADAS, SINO DE DATOS UNÍVOCOS, CONCURRENTES Y CONVERGENTES, DE CUYA ARTICULACIÓN, CONCATENACIÓN Y ENGARCE, SE OBTIENE OBJETIVAMENTE UNA VERDAD FORMAL, A TRAVÉS DE UNA CONCLUSIÓN NATURAL A LA CUAL CADA INDICIO, CONSIDERADO EN FORMA AISLADA, NO PODRÍA CONDUCIR POR SÍ SOLO. En el proceso penal no es dable acoger la falacia de la división, que consiste en asumir que las partes de un todo deben tener las propiedades de éste, y que en el caso se refleja al aislar cada elemento de convicción y demeritar su eficacia o contundencia demostrativa por sí mismo, es decir, considerado aisladamente. Lo anterior es improcedente, cuenta habida que de cada medio de prueba pueden desprenderse uno o varios indicios, signos o presunciones, con un determinado papel incriminador, partiendo de que el indicio atañe al mundo de lo fáctico e informa sobre la realidad de un hecho acreditado, que sirve como principio de prueba, no necesariamente para justificar por sí mismo un aserto, o la verdad formal que se pretende establecer, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, a base de razonar silogísticamente partiendo de datos aislados que se enlazan entre sí en la mente, para llegar a una conclusión, y es precisamente la suma de todos los indicios, lo que constituye la prueba plena circunstancial, que se sustenta en la demostración de los hechos indiciarios y en el enlace natural, más o menos necesario, entre la verdad conocida y la buscada. Por ello, la eficacia de la prueba indiciaria o circunstancial, como prueba indirecta, no parte de pruebas plenas aisladas, sino de datos unívocos,

22 Número de registro 171660 emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, de la Novena Época y publicado en su Gaceta; Tomo XXVI, Agosto de 2007; Pág. 1456.

23 Registro: 2002369, Instancia: Primera Sala, Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Penal, Tesis: 1a. CCLXXIV/2012 (10a.) Página: 531.



concurrentes y convergentes, de cuya articulación, concatenación y engarce, se obtiene objetivamente una verdad formal, a través de una conclusión natural, a la cual cada indicio -considerado en forma aislada- no podría conducir por sí solo.

PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. EL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

Tal como lo ha establecido el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho a la presunción de inocencia está asegurado y garantizado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto vigente, a partir de la interpretación sistemática y armónica de los artículos 14, 16, 19, 21 y 102, así como en el texto del artículo 20 constitucional, apartado B, fracción I, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008. Este principio constitucional no se ve transgredido por el artículo 261 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, al disponer que los jueces y tribunales, según la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace natural, más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciarán en conciencia el valor de las presunciones hasta poder considerar su conjunto como prueba plena. Lo anterior, toda vez que cuando el juzgador utiliza la prueba indiciaria para sustentar una sentencia condenatoria y sigue escrupulosamente los presupuestos materiales para su construcción, desvirtúa válidamente la presunción de inocencia por el efecto conviccional de la prueba; sin que la conclusión anterior pueda ser desvirtuada por el hecho de que la norma impugnada no dispone expresamente que la prueba circunstancial sólo procede en aquellos casos en los que no se tiene prueba directa, pues ese es el presupuesto lógico y necesario de su existencia y utilidad, y en el supuesto de que ésta fuera administrada con pruebas directas, sólo reforzarían la conclusión que el juzgador pudo obtener de manera inmediata por otros medios.

---- Es por todo lo anterior que a juicio de este Tribunal, de conformidad con los numerales 18 fracción I y 19 de la Ley Represiva Penal en vigor, ha quedado debidamente comprobado que con pleno conocimiento, tomando en cuenta que el dolo es conocimiento y voluntad de realización, el acusado ***** , es la persona que desplegó la conducta ilícita en la modalidad

que se le imputa y con ello ocasionó un perjuicio el patrimonio de la ofendida, la cual se encuentra prevista y sancionada por el artículo 418 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

---- **SEXTO.-** Análisis de la Individualización de la pena.-----

---- Corresponde ahora el estudio relativo a la individualización de la pena impuesta al sentenciado ***** , en que la Juez natural ubicó al acusado en un grado de culpabilidad **mínimo**, en términos del artículo 69 del Código Penal en vigor que establece la gravedad del delito.-----

---- En contra de dicha determinación, la representación social manifestó los agravios que le causa el fallo recurrido, aduciendo en esencia los siguientes motivos:--

1. Que el Juzgador realiza una incorrecta individualización de la pena, violentando con ello la disposición contenida en el artículo 69 del Código Penal Vigente en el Estado, al ubicar al sentenciado ***** , por la comisión de los delitos de usurpación de profesión y fraude específico, en un grado de culpabilidad mínima; toda vez que el juzgador por imperativo legal debe individualizar los casos criminoso sujetos a sus conocimiento y con ello, las sanciones que al agente del delito deban ser aplicadas, cuidando que no sean el resultado de un simple análisis de las circunstancias en que el delito se ejecuta y de un enunciado más o menos completo de las características ostensibles del delincuente, sino la conclusión racional resultante del examen de su personalidad en sus diversos aspectos y sobre los móviles que lo indujeron a cometer el delito,



condiciones que debió tomar en cuenta para realizar un correcto análisis de las circunstancias exteriores de ejecución y de las peculiaridades del agente, toda vez que en el caso concreto, en la causa penal quedó plena y legalmente demostrado que el activo del delito ***** , llevó a cabo la perpetración de los ilícitos de usurpación de profesión y fraude específico, lesionando con su conducta el bien jurídico tutelado por la norma penal, como lo es la fe pública y el patrimonio de las personas, al haberse acreditado que fue la persona que se atribuyó el carácter de profesionista, ostentándose como arquitecto, sin poseer un título profesional o autorización para ejercer esta profesión, expedido por alguna autoridad u organismo legalmente capacitado para ello, ejerciendo actos propios de dicha profesión, ofreciendo a la ofendida ***** sus servicios de arquitectura para remodelar y ampliar una casa habitación de su propiedad ubicada en la calle Primero de Septiembre, número ***** , de la colonia ***** de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, presentándole diversos documentos donde se ostenta como arquitecto profesional con amplia experiencia en la construcción, sin serlo, siendo contratado por la pasivo para llevar a cabo tales trabajos en el inmueble de su propiedad, sin embargo, tal acusado como constructor de la obra civil, utilizó mano de obra interior a la estipulada en su contratación, no obstante haber recibido parte del precio total estipulado por los trabajos de remodelación y ampliación a su cargo, ocasionando un grave detrimento patrimonial a la parte ofendida

2._Que al haberse acreditado la plena responsabilidad penal del acusado ***** , quedando

ubicado en la escena del evento como autor directo, esto en términos del artículo 39 fracción I, del Código Penal vigente en el Estado, al ser quien en forma individual agotara con su comportamiento los elementos semánticos del particular tipo penal de **usurpación de profesión y fraude específico**, previstos y sancionados por los artículos **262, 263, 418 fracción XII y 419 fracción III** del Código Penal vigente en el Estado en la época de los hechos, toda vez tenía en todo momento dentro su radio de acción y disponibilidad, el dominio del evento, para desistirse de la actividad ilícita-dolosa que estaba llevando a cabo, esto es que dicha persona debía conducirse bajo la norma establecida que no hace otra cosa que vigilar el recto actuar de los individuos en sociedad para lograr una completa armonía, lo que en ningún momento realizó, es decir, con su conducta vulneró el bien jurídico tutelado por el dispositivo de antecedentes, ya que en autos no se acreditó que haya obrado bajo alguna causa de justificación como lo es la Legítima Defensa, o haya cumplido con algún deber o ejercicio de un derecho consignado por la ley, o existiera algún impedimento legítimo en su favor, o haya obrado bajo la obediencia jerárquica, ni tampoco se ha acreditado un error substancial e invencible de hecho, conforme lo dispone el Artículo 32 del Código Penal Vigente, siendo persona imputable, toda vez es mayor de edad, no constando presente síntomas de locura, oligofrenia o sordomudez, ni acreditando que haya obrado bajo un estado de inconsciencia de sus actos, conforme lo dispone el Artículo 35 del Código Penal Vigente, así tampoco se acreditó obrara una causa de inculpabilidad en su favor, pues no se justificó que



estuviera bajo alguna amenaza que le provocara un miedo grave o temor fundado al momento de realizar los hechos imputados, no ha acreditado que hubiese actuado bajo algún error, si no por el contrario, consta que lo hizo en forma consciente, no estaba bajo algún estado de necesidad, conforme lo dispone el Artículo 37 del Código Penal Vigente en el Estado.

3. Esta Representación Social en búsqueda de una exacta aplicación de la justicia, solicita sean analizadas tales circunstancias para establecer la gravedad de la conducta típica y antijurídica, misma que estará determinada por el valor del bien jurídico, su grado de afectación, la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, los medios empleados, las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión del hecho, así como por su forma de intervención; por lo que al existir condiciones notorias que omitiera analizar y valorar el Juzgador al momento de establecer su grado de culpabilidad e imponer pena privativa de libertad, resulta indulgente su postura, al considerar al sentenciado ***** *****, con un grado de culpabilidad **mínima**.

---- Al respecto, una vez analizados y confrontados los argumentos sostenidos por la Juez de la causa, con el escrito de **agravios del Ministerio Público** a juicio de esta alzada resultan **infundados por inoperantes**, como se precisa de la siguiente manera.-----

---- Por lo que hace al agravio enumerado con el **1)**, respecto a que el Juzgador realizó una incorrecta individualización de la pena, violentando con ello el contenido del artículo 69 del Código Penal vigente en el Estado, al ubicar al sentenciado ***** *****, por

la comisión de los delitos de fraude específico y usurpación de profesión, en un grado de culpabilidad mínima, se estima **infundado**, toda vez que del estudio del agravio expresado por la inconforme, el cual al ser confrontado con el criterio sostenido por la A quo, al momento de individualizar la pena, no se advierte que le asista la razón, esto es al no constar mayores circunstancias que deban de ser tomadas en consideración como lo sostiene el Ministerio Público, ya que de la gravedad de la conducta típica y antijurídica, se advierte que el peligro al que se expuso el bien jurídico tutelado en la especie el patrimonio de las personas y la fé publica fue mínimo, generando aún menor peligro, cuyo daño es de posible reparación.-----

---- Asimismo, de la continuidad de su agravio, respecto a que se debe tomar en cuenta el valor del bien jurídico, su grado de afectación, la naturaleza de la conducta, los medios empleados, las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión del hecho, así como la forma de intervención del sentenciado; en contra sentido a la intención del inconforme, se sostiene que dichas circunstancias ya fueron previstas en la punibilidad contemplada para este ilícito y por lo tanto no deben ser retomadas en perjuicio del acusado, en términos del artículo 70²⁴ del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

---- Por lo que en las relatadas condiciones y toda vez que de sus motivos de inconformidad no se advierte que señale con argumentos sólidos, cuáles son las

24 ARTÍCULO 70.- Las circunstancias que la Ley considere específicamente como descriptivas del delito o modificativas de la responsabilidad, no podrán ser tomadas nuevamente en cuenta, en la individualización de la sanción, para agravarla o disminuirla.



circunstancias externas que lo hagan mayormente culpable para ubicar al acusado ***** , en un grado mayor de culpabilidad en la comisión del delito que se le atribuye en la sentencia apelada, toda vez que contrario a lo sostenido por la inconforme, la Juez natural observó y analizó los requisitos del artículo 69 del Código Penal del Estado de Tamaulipas que invoca la recurrente, en comunión con las circunstancias personales y especiales del acusado, así como a las de ejecución del delito, como ya se dijo, resultan **infundados** los motivos de agravio que se estudian.-----

---- Ahora bien, por cuanto hace a la inconformidad destacada con el número **2)**, en el que señala que habiéndose acreditado la plena responsabilidad penal de el acusado ***** , como autor directo, esto en términos del artículo 39 fracción I, del Código Penal vigente en el Estado, al ser quien en forma individual agotara con su comportamiento los elementos semánticos del particular tipo penal de fraude específico y usurpación de profesión, conforme lo disponen los artículos 32, 35 y 37 del Código Penal vigente en el Estado y esas circunstancias y características del hecho cometido, son las que revelan un grado de culpabilidad distinto al plasmado; al respecto, dicho agravio es **infundado**, pues contrario a como lo esgrime la inconforme, la A quo sí consideró todas y cada una de las circunstancias en que el delito se ejecutó, así como la responsabilidad penal de ***** , en los hechos que dieron origen a la causa, tan es así que dictó una sentencia de condena en su contra, por tanto es que

resultan inoperantes, pues no ponen de manifiesto la ilegalidad de las consideraciones esenciales del fallo recurrido, pues como la propia inconforme lo aduce, en la especie la Juez de la causa dictó su fallo señalando que se encuentra acreditada la responsabilidad penal del acusado, asimismo, de la lectura y análisis de sus motivos de inconformidad no se advierte que exponga de qué manera la A quo dejó de tomar en cuenta las características del hecho cometido, pues no basta con señalar, si no con argumentos lógico-jurídicos demostrar la incorrección de la Juez de la causa al emitir su fallo.-----

---- Por lo que hace al último de los agravios destacados con el número **3**), respecto a que debe tomarse en cuenta el valor del bien jurídico, su grado de afectación, la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, los medios empleados, las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión del hecho, así como por su forma de intervención, resulta **infundado**, estimándose de tal forma, ya que el presente asunto fue cometido en perjuicio directamente al patrimonio de una personas y de la fe pública, no advirtiéndose alguna otra circunstancia que agrave su grado de culpabilidad.-----

---- En esas condiciones no se pueden volver a tomar en cuenta las circunstancias alegadas por la inconforme, de conformidad con el principio de prohibición de la doble valoración de los factores de determinación de la pena, según el cual no pueden atenderse nuevamente por el juzgador al efectuar la individualización de la pena, aquellas circunstancias o elementos del delito en general que forman parte de la descripción típica en particular,



por haber sido ya tomados en cuenta por el legislador al efectuar la individualización legal al fijar el marco punitivo entre el mínimo y el máximo de las sanciones a imponer; ya que ello implica una recalificación de conducta al hacerse un doble reproche respecto de una misma determinación que, en consecuencia, resulta ilegal y violatoria del principio consignado en el apotegma "non bis in idem" reconocido por el artículo 23 constitucional, sirviendo de apoyo el siguiente criterio de jurisprudencia.²⁵-----

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, RECALIFICACIÓN DE CONDUCTAS. VIOLATORIA DE GARANTÍAS.

De conformidad con el principio de prohibición de la doble valoración de los factores de determinación de la pena, según el cual no pueden atenderse nuevamente por el juzgador al efectuar la individualización de la pena, aquellas circunstancias o elementos del delito en general que forman parte de la descripción típica en particular, por haber sido ya tomados en cuenta por el legislador al efectuar la individualización legal al fijar el marco punitivo entre el mínimo y el máximo de las sanciones a imponer; es evidente, que si el juzgador al momento de individualizar la pena utiliza como elementos de soporte del ejercicio de tal facultad jurisdiccional al hacer el razonamiento respectivo, el señalamiento de conductas por parte del justiciable, que han sido ya determinadas como elementos del tipo penal del delito que se le imputa, ello implica una recalificación de conducta al hacerse un doble reproche respecto de una misma determinación que, en consecuencia, resulta ilegal y violatoria del principio consignado en el apotegma "non bis in idem" reconocido por el artículo 23 constitucional.

---- Luego entonces, si no concurren circunstancias externas que lo hagan mayormente culpable, no es dable ubicar la culpabilidad en un grado mayor al ya designado por esas mismas circunstancias, puesto que se estarían tomando en consideración en dos ocasiones en perjuicio

²⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 203693, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: II.2o.P.A. J/2, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Diciembre de 1995, página 429, Tipo: Jurisprudencia.

del sentenciado; es decir, implicarían doble reproche. En el caso a estudio, los argumentos que externa la fiscalía no son suficientes para considerar que exista la necesidad de reubicar en un grado mayor la culpabilidad del acusado ***** , en la comisión del delito que se le atribuye en la sentencia apelada, por lo que no ha lugar a incrementarse la pena por tal circunstancia, pues la culpabilidad del sujeto activo constituye uno de los fundamentos del arbitrio judicial en la adecuación de las sanciones, atento al daño objetivo y a la forma de su consumación, no de forma general y abstracta como lo plantea la fiscal, sino examinada conforme al caso concreto, en ese sentido, la inconforme no dio razón detallada para ello.-----

---- En tales condiciones, tales **agravios** deben declararse **infundados** por inoperantes, pues los mismos deben consistir en razonamientos lógicos y jurídicos encaminados a combatir de manera directa e inmediata los fundamentos del fallo de primera instancia, al tratarse de apelación de estricto derecho y dentro de los límites marcados por la expresión de agravios, por lo que esta alzada se encuentra impedida de suplir la deficiencia de éstos por tratarse de una apelación de estricto derecho, lo anterior encuentra sustento en el siguiente criterio de criterios de jurisprudencia^{26, 27}.-----

AGRAVIOS. NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN. No puede considerarse como agravio la simple manifestación y opinión del recurrente

26 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 210782, Instancia: Tribunales, Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s): Común, Tesis: VI.2o. J/321, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 80, Agosto de 1994, página 86, Tipo: Jurisprudencia.

27 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 198231, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: VI.2o. J/105, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VI, Julio de 1997, página 275, Tipo: Jurisprudencia.



de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado.”.

“AGRAVIOS INOPERANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO. Cuando del examen comparativo de las consideraciones de la sentencia de primera instancia y de los agravios formulados por la representación social, se concluye que éstos no combaten las mismas, pues no ponen de manifiesto la ilegalidad de las consideraciones esenciales del fallo absolutorio recurrido, tales agravios deben declararse inoperantes, pues los mismos deben consistir en razonamientos lógicos y jurídicos encaminados a combatir de manera directa e inmediata los fundamentos del fallo de primera instancia.

---- Una vez establecido lo anterior, la pena que le corresponde al sentenciado ***** es la señalada por el Juez de la causa, siendo la prevista en el artículo 263²⁸ del Código Penal vigente en el Estado, para el delito de usurpación de profesión, misma que establece, una sanción de un mes a tres años de prisión y multa de tres a cincuenta días salario, y por lo que hace a la pena señalada por el artículo 419 fracción III²⁹ del Código Penal vigente en el Estado, para el delito de fraude específico dispone una pena de seis a doce años de prisión y multa de ochenta a ciento cuarenta días salario, compartiendo el fallo sostenido respecto a que es aplicable la figura del concurso real, a que se refieren los artículos 24 y 81 de nuestra Legislación Penal en vigor, por lo que a criterio de quien esto resuelve, por lo que se sumarán las penas de ambos delitos, por lo que atendiendo el grado de culpabilidad del sentenciado las penas a cumplir por el delito de **usurpación de profesión**, es la contenida en el numeral 263 del Código Penal consistente en **(1) un mes**

28 ARTÍCULO 263.- Al responsable de los delitos a que se refiere este capítulo se le impondrá una sanción de uno a seis años de prisión y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

29 ARTÍCULO 419.- Al responsable del delito de fraude se le impondrá sanción en la forma siguiente:I...II...III.- De seis a doce años de prisión y multa de ochenta a ciento cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el valor de lo defraudado exceda de trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

de prisión y multa de tres días de salario, a la que se le suma en términos del artículo 81 antes citado, la sanción por el delito de **fraude específico**, la de **(6) seis años de prisión** y multa de ochenta días de salario, las que en su conjunto arrojan un total de **seis años y un mes de prisión** y multa de \$4,108.50 (cuatro mil ciento ocho pesos 50/100 moneda nacional), que es el equivalente a (83) ochenta y tres días de salario mínimo vigente en la capital del Estado que lo es de \$49.50 (cuarenta y nueve pesos 50/100 moneda nacional); la cual en caso de pago deberá ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado en los términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, debiéndose de tomar en cuenta el tiempo que estuvo en prisión de tres días por haber permanecido del (17) diecisiete al (19) diecinueve de enero de dos mil once, restándole por cumplir cinco años once meses y veintisiete días, sirviendo de sustento el criterio de jurisprudencia³⁰.-----

PRISIÓN PREVENTIVA. COMPRENDE EL TIEMPO EN QUE LA PERSONA SUJETA AL PROCEDIMIENTO PENAL PERMANECE PRIVADA DE SU LIBERTAD, DESDE SU DETENCIÓN HASTA QUE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA CAUSE ESTADO O SE DICTE LA RESOLUCIÓN DE SEGUNDO GRADO. Conforme al artículo 20, apartado A, fracción X, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, la prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso, además de que en toda pena de prisión que imponga una sentencia se computará el tiempo de la detención. En ese sentido, la prisión preventiva comprende el lapso efectivo de privación de la libertad -en cualquiera de los casos que prevé la constitución- desde la detención -con motivo de los hechos- de la persona

³⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2000631, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Penal, Tesis: 1a./J. 35/2012 (10a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VII, Abril de 2012, Tomo 1, página 720, Tipo: Jurisprudencia.



sujeta al procedimiento penal, hasta que la sentencia de primera instancia cause estado o se dicte la resolución de segundo grado que dirima en definitiva su situación, sin que deba sumarse a ese lapso el periodo en que se resuelve el juicio de amparo que, en su caso, se promueva; no obstante lo anterior, si se concede la protección constitucional para que se deje sin efectos la sentencia y se reponga el procedimiento, en ese supuesto también debe considerarse como prisión preventiva el tiempo en que esté privado de su libertad para llevar a cabo las actuaciones que correspondan a la fase del proceso repuesto y hasta que se dicte de nuevo resolución definitiva y firme.

---- **Orden de Reaheprensión**-----

---- La sanción impuesta no es susceptible de alguno de los beneficios contenidos en los artículos 108, 109 y 112, en la especie no resultan procedentes en virtud de la sanción impuesta, por lo que tomando en consideración que el sentenciado ***** *****, en la actualidad se encuentra en libertad provisional y tomando en cuenta que la pena impuesta es mayor a cinco años de prisión; se ordena en esta instancia su **reaprehensión**, en términos del artículo 16, de nuestra Carta Magna, así como del diverso 378, en relación a los dispositivos legales, 109, fracción XII ³¹, 171, del Código de Procedimientos Penales.-----

---- Particípese de esta determinación, por conducto de la Representación Social, al Fiscal General de Justicia del Estado, para que instruya a quien corresponda, proceda a su ejecución, y una vez lograda su captura, lo ponga en calidad de detenido a disposición del Juez de Ejecución de Sanciones competente, en la inteligencia de que el sentenciado puede ser localizado, en el domicilio ubicado en Calle Carranza 210, Colonia

31 Artículo 109.- Habrá caso urgente cuando: a).- Se trate de delito grave, así calificado por la ley; b)...XII.- De los delitos contra el patrimonio de las personas. a) Robo previsto por el artículo 399, cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 405, 406, 407 fracciones I, VIII, IX, X, XVIII y XIX, 409, exceptuando de éste los casos en que por el valor de lo robado se esté en la hipótesis del artículo 402 fracción I;

Ampliación Unidad Nacional, en Ciudad Madero, Tamaulipas.-----

---- Por consiguiente, el sentenciado deberá cumplir la pena en el lugar que para tal efecto le designe el Honorable Ejecutivo del Estado, en los términos de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas, por lo que en términos del artículo 510 del Código Procesal Penal, se ordena remitir sendas copias certificadas de la presente resolución a las autoridades correspondientes, haciéndoles saber que la pena impuesta empezará a contar desde el momento de su detención, descontando el tiempo que estuvo en prisión preventiva.-----

---- **SÉPTIMO.- Análisis de la reparación del daño.**-----

---- Ahora bien, por lo que respecta al pago de la reparación de daño, el artículo 89 del Código Penal en Vigor, establece que toda persona responsable de un delito, lo es también del daño causado por el mismo y tiene la obligación de repararlo, de conformidad con el artículo 20 apartado C fracción IV, de la Constitución Federal, y 47 fracción II y 47 Quinquies del Código Penal en Vigor, por ello, se **confirma** la condena al sentenciado ***** , al pago de la cantidad de \$452,500.00 (cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), a favor de la parte ofendida, tomando en consideración el dictamen pericial en materia de ingeniería civil y valuación emitido por la perito Ingeniera Araceli Sánchez Salas, Perito en Ingeniería Civil y Valuación dependiente de la Dirección de Servicios Periciales con residencia en Ciudad



Victoria, Tamaulipas, de fecha seis del mes de Mayo del año dos mil diez.-----

---- Al respecto, resulta necesario precisar que para dicho fin la parte ofendida deberá ser auxiliada del órgano judicial competente adoptando las medidas necesarias para proveer sobre el cumplimiento de la misma, en la inteligencia de que se encuentra expedito su derecho para para las actualizaciones correspondientes, sin que ello implique que se le éste causando agravio al sentenciado, sirviendo de sustento el criterio aislado.³²-----

DERECHO FUNDAMENTAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. DEFINICIÓN Y ALCANCE.

El derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, no definido expresamente en el numeral en cita pero que fácilmente puede obtenerse de él y en torno al cual se ha creado toda una teoría, puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión. Así lo determinó la Primera Sala del Más Alto Tribunal del País, en la jurisprudencia 1a./J. 42/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, abril de 2007, página 124, de rubro: "GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES."; asimismo, dicha Sala emitió la tesis aislada 1a. LXXIV/2013 (10a.), publicada en el mismo medio de difusión, Décima Época, Libro XVIII, Tomo 1, marzo de 2013, página 882, de rubro: "DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS.", en la que estableció que el derecho a la tutela jurisdiccional tiene tres etapas que se corresponden a tres derechos bien definidos, que son: 1. Una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del

³² Registro digital: 2009046, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época, Materias(s): Constitucional, Común, Tesis: I.3o.C.71 K (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 18, Mayo de 2015, Tomo III, , página 2157, Tipo: Aislada.

derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; 2. Una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden los derechos fundamentales del debido proceso; y, 3. Una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas o el derecho a ejecutar la sentencia. Este último derecho fundamental puede definirse como el que tienen todos los ciudadanos a obtener de los juzgados y tribunales la adopción de las medidas que resulten imprescindibles para que los pronunciamientos judiciales inobservados o incumplidos por quienes estén obligados por ellos puedan ser ejecutados, como regla general, en sus términos y de manera coactiva o forzosa y tiene las siguientes características: 1. Es un derecho de configuración legal, pues participa de la naturaleza de derecho de prestación que caracteriza a aquel en que viene integrado y, en tal sentido, sus concretas condiciones de ejercicio corresponde establecerlas al legislador, lo que no impide que, en su caso, pueda analizarse la regularidad constitucional de los requisitos o limitaciones impuestos al ejercicio del derecho fundamental, para comprobar si responden a razonables finalidades de protección de valores, bienes o intereses constitucionalmente protegidos y guardan debida proporcionalidad con dichas finalidades; 2. Comprende, en principio, el derecho a la ejecución del pronunciamiento judicial en sus propios términos pues, en caso contrario, las decisiones judiciales y los derechos que en éstas reconozcan o declaren, no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico ni efectividad alguna; 3. Impone a los órganos judiciales la adopción de todas las medidas necesarias para promover el curso normal de la ejecución. El derecho a la ejecución impide que el órgano judicial se aparte, sin causa justificada, de lo previsto en el fallo que ha de ejecutar, o que se abstenga de adoptar las medidas necesarias para proveer a la ejecución de la misma cuando ello sea legalmente exigible. Su contenido principal consiste en que esa prestación jurisdiccional sea respetuosa con lo fallado y enérgica, si fuera preciso, frente a su eventual contradicción por terceros; y, 4. La determinación del sentido del fallo y las medidas a adoptar para su ejecución corresponden en exclusiva a los tribunales ordinarios competentes para la ejecución. En efecto, no corresponde al órgano de control constitucional, en vía de amparo, sustituir a la autoridad judicial en el cometido de interpretar y fijar el alcance de sus propios pronunciamientos, ni en el modo de llevarlos a su puro y debido efecto, correspondiéndole estrictamente, velar para que tales decisiones se adopten en el seno del procedimiento de ejecución, de un modo coherente con



la resolución que haya de ejecutarse y una vez que las partes hayan tenido oportunidad suficiente para formular alegatos, así como para aportar pruebas sobre la incidencia que en la efectividad del fallo pudiera tener la actuación subsiguiente, evitando así nuevos procesos y dilaciones indebidas. Empero, sí deberá vigilar, cuando de la reparación de eventuales lesiones del derecho a la tutela judicial se trate, que ésta no sea debida a una decisión arbitraria ni irrazonable, ni tenga su origen en la pasividad o desfallecimiento de los órganos judiciales para adoptar las medidas necesarias que aseguren la satisfacción de este derecho. Por ende, la postura del Juez de instancia para hacer realidad los postulados del debido proceso debe ser: a) flexible para privilegiar el acceso a la justicia; b) sensible para entender los derechos cuestionados; y, c) estricta en la ejecución de la cosa juzgada.

---- En sentido, esta alzada ordena al A quo, informe de las medidas adoptadas para proveer sobre el cumplimiento de la misma.-----

---- **OCTAVO.-** Suspensión temporal de los derechos y políticos, del setenciado.-----

---- En los términos del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 49 del Código Penal vigente en el Estado, se **confirma** la suspensión de los derechos políticos y civiles y está impedido para ejercer actos como la tutela y la facultad de ser apoderado, asesor, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, sindico, interventor en quiebras, arbitro, administrador y representante de ausentes, la que comenzará desde que cause firmeza la presente resolución y durará todo el tiempo de la condena impuesta al acusado *****

*****.-----

---- **NOVENO.-** Amonestacion del setenciado.-----

---- En los términos del artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado, se **confirma** la amonestación

ordenada al sentenciado ***** ***** , haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió, exhortándolo a la enmienda y previniéndolo que se le impondrá una sanción mayor si reincide.-----

---- En mérito de lo expuesto y con fundamento además en el artículo 114, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 377 del Código de Procedimientos Penales, esta Sala Unitaria en Materia Penal resuelve lo siguiente:-----

---- **PRIMERO.** De la revisión de oficio esta alzada no advierte que se tenga que hacer valer un agravio en favor del sentenciado ***** ***** , y los **agravios formulados** por la agente del **Ministerio Público**, resultan **infundados**, por lo que consecuentemente:-----

---- **SEGUNDO.** Se **confirma** la sentencia condenatoria materia del recurso del veintiocho de junio del dos mil veintidós, dictada dentro del proceso penal número 129/2016, instruido en contra de ***** ***** por la comisión de los delitos de **fraude específico y usurpación de profesión**, en que la Juez de la causa le impuso la pena de **seis años y un mes de prision** y multa de \$4,108.50 (cuatro mil ciento ocho pesos 50/100 moneda nacional), que es el equivalente a (83) ochenta y tres días de salario mínimo vigente en la capital del Estado que lo es de \$49.50 (cuarenta y nueve pesos 50/100 moneda nacional).-----

---- **TERCERO.** Se ordena en esta instancia la **reaprehensión** del sentenciado ***** ***** , en términos del artículo 16, de nuestra Carta Magna, así



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITAIRA PENAL

como del diverso 378, en relación a los dispositivos legales, 109, fracción XII ³³, 171, del Código de Procedimientos Penales.-----

---- Particípese de esta determinación, por conducto de la Representación Social, al Fiscal General de Justicia del Estado, para que instruya a quien corresponda, proceda a su ejecución, y una vez lograda su captura, lo ponga en calidad de detenido a disposición del Juez de Ejecución de Sanciones competente, en la inteligencia de que el sentenciado puede ser localizado, en el domicilio ubicado en

 Ciudad Madero,
 Tamaulipas.-----

---- **CUARTO.-** Se **confirma** la **condena** al sentenciado *****

 al pago de la cantidad de \$452,500.00 (cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), a favor de la parte ofendida.-----

---- **QUINTO.-** Se **confirma** la amonestación ordenada al sentenciado *****

 en términos del artículo 509 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, así como la suspensión de los derechos políticos y civiles en términos de lo que establece el enunciado 49 de la Ley Sustantiva Penal vigente en el Estado, se suspenden temporalmente, en este caso, los derechos civiles y políticos que se establecen en la ley, del sentenciado, misma que iniciará

33 Artículo 109.- Habrá caso urgente cuando: a).- Se trate de delito grave, así calificado por la ley; b)...XII.- De los delitos contra el patrimonio de las personas. a) Robo previsto por el artículo 399, cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 405, 406, 407 fracciones I, VIII, IX, X, XVIII y XIX, 409, exceptuando de éste los casos en que por el valor de lo robado se esté en la hipótesis del artículo 402 fracción I;

al momento de que la sentencia presente quede firme, y que tendrá como duración la pena a compurgar.-----

---- **SEXTO.** Notifíquese, remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su origen para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad, archívese el Toca como asunto concluido.-----

---- Así lo resuelve y firma el Licenciado **JAVIER CASTRO ORMAECHEA**, Magistrado de la Segunda Sala Unitaria Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien actúa con el Licenciado **ENRIQUE URESTI MATA**, Secretario de Acuerdos.- DOY FE.-----

LIC. JAVIER CASTRO ORMAECHEA.
MAGISTRADO DE LA SEGUNDA SALA
UNITARIA PENAL.

LIC. ENRIQUE URESTI MATA.
SECRETARIO DE ACUERDOS.

---- Enseguida se publicó en lista.- CONSTE.-----

M'L'JCO/L'EUM/L'JEVB/**

LIC. ENRIQUE URESTI MATA.
SECRETARIO DE ACUERDOS.

El Licenciado(a) JOSE ELEAZAR VARGAS BALTAZAR, Secretario Proyectista, adscrito a la SEGUNDA SALA, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (07) dictada el (VIERNES, 10 DE MARZO DE 2023) por el MAGISTRADO LIC. JAVIER CASTRO ORMAECHEA., constante de (104) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITAIRA PENAL

105

Toca Penal No. 07/2023

sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 28 de abril de 2023.